



**Gerencia Seccional I - Medellín  
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño  
Vigencia 2019**

## **INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Auxiliar

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

**LUIS DAVID PUERTA MESA**  
Gerente Seccional I – Medellín

Edgar Alfredo Restrepo Acevedo, Profesional especializado grado 04  
Luz Elena Ramírez Ortiz, Profesional especializado grado 03  
Ana Milé Gallego Parra, Profesional universitaria grado 02  
Angela María Monsalve Gómez, Profesional universitaria grado 02  
Luisa Cecilia Rodríguez Guerra, Profesional universitaria grado 02  
Guillermo León Ramírez Gómez, Profesional universitario grado 02  
Germán David Cotes Ramírez, Profesional universitario grado 02  
José Alejandro Isaza Arias, Profesional universitario grado 01  
Auditores

Medellín, 24 de agosto de 2020

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
1.1	Dictamen a los Estados Contables .....	4
1.2	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Nariño.....	4
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>7</b>
2.1	Gestión Contable y Tesorería.....	7
2.2	Gestión Presupuestal.....	10
2.3	Proceso de Contratación.....	12
2.4	Proceso de Participación Ciudadana .....	14
2.5	Proceso auditor de la Contraloría .....	18
2.6	Procesos de Responsabilidad Fiscal .....	25
2.7	Proceso Jurisdicción Coactiva .....	31
2.8	Proceso de Talento Humano .....	35
2.9	Control Fiscal Interno .....	37
2.10	Peticiones Ciudadanas .....	37
2.11	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	37
2.12	Inconsistencias en la Rendición de la Cuenta.....	38
2.13	Beneficios de control fiscal.....	41
<b>3</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN .....</b>	<b>42</b>
<b>4</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA .....</b>	<b>53</b>
<b>5</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>59</b>
5.1	Códigos de reserva procesos de responsabilidad fiscal (ordinario). .....	59
5.2	Códigos de reserva procesos en riesgo de prescripción.....	59
5.3	Resultados de la evaluación plan de mejoramiento vigencia 2018.....	59

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional I Medellín, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y de los Decretos Ley 272 de 2000 y 403 de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías-PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental de Nariño, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional I - Medellín. En lo que compete a la Auditoría General de la República, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Contraloría, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del control fiscal interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental de Nariño, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida de la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2019) y el Estado de resultado integral y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables de la Contraloría Departamental de Nariño, presentan **Razonablemente** la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico de dicha vigencia, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## 1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Nariño.

### 1.2.1 Gestión contable y tesorería

**Contabilidad.** Presentó Excelente gestión, en razón a que la Contraloría dio cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio, y con la integridad de las transacciones.

**Tesorería.** Presentó Buena gestión, en razón a que la Entidad efectuó sus pagos con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo con el comportamiento de los recaudos. Igualmente, cumplió el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de pago.

### 1.2.2 Gestión presupuestal

Presentó Buena gestión, por cuanto cumplió con aprobación del presupuesto para la vigencia 2019 a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, las modificaciones se ajustaron a la normatividad vigente, las cuentas por pagar de la vigencia 2018 y 2019 fueron canceladas en la respectiva vigencia con oportunidad, el presupuesto se ajustó a las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010.

### 1.2.3 Proceso de contratación

Presentó Buena gestión en cada una de sus etapas y el uso y utilización de los productos o servicios entregados por los contratistas fueron destinados al soporte de la gestión de la Entidad.

### 1.2.4 Proceso de participación ciudadana

Presentó Buena gestión, por cuanto la respuesta de fondo de los requerimientos ciudadanos es coherente con lo solicitado. Sin embargo, presentó incumplimiento en el término para dar respuesta de fondo y en la comunicación por ampliación de términos no manifiesta al ciudadano la fecha en la cual se emitirá la respuesta de fondo.

La carta del trato digno al ciudadano, los informes semestrales de legalidad de los requerimientos ciudadanos y el plan anual de lucha contra la corrupción y de

atención ciudadana con sus respectivos seguimientos, fueron elaborados y publicados en la página web institucional.

Presentó Buena gestión en el componente de promoción, divulgación e implementación de los mecanismos de participación ciudadana.

### **1.2.5 Proceso auditor de la Contraloría**

Presentó Buena gestión, por cuanto elaboró, aprobó y ejecutó el PGA-2019. Los equipos auditores utilizan las técnicas y procedimientos establecidos en la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos contenidos en los informes, respondiendo a lo señalado en los memorandos y programas de auditoría. La configuración y traslado de los hallazgos fiscales contienen las principales características de análisis, evaluación, validación y soportes requeridos.

Sin embargo, se evidencia debilidades en la construcción de la matriz de riesgo fiscal, en la documentación de las modificaciones al PGA y en el ejercicio de las labores de supervisión, control y seguimiento de los procesos auditores.

### **1.2.6 Proceso de responsabilidad fiscal**

Presentó Regular gestión, por cuanto fueron archivados dos procesos por \$194.758.820 por caducidad de la acción fiscal y dos procesos por \$75.933.953 por prescripción de la responsabilidad fiscal; en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal en 46 procesos por cuantía de \$1.986.567.304 y en 14 procesos por \$5.365.850.613, para la toma de decisión de fondo (archivo por no mérito), se utilizó un término de más de cuatro años y cuatro meses.

Sin embargo, se evidenció el cumplimiento del término legal para surtir el grado de consulta y el cumplimiento de los requisitos legales para el archivo por cesación de la acción fiscal.

### **1.2.7 Proceso jurisdicción coactiva**

Presentó Buena gestión, por cuanto se profirió autos avocando conocimiento, se adelantó el cobro persuasivo y en los procesos que aún están en trámite, se ordena seguir adelante con la ejecución y los mandamientos de pago cuentan con los elementos esenciales. Realizaron averiguación de bienes, efectuaron acciones tendientes para hacer efectivas las medidas cautelares y en la vigencia se evidenció recaudo en el trámite de los procesos revisados por \$3.984.614.

Sin embargo, en nueve procesos por \$248.260.163 y cuyos títulos ejecutivos fueron generados en fallos con responsabilidad fiscal, se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria, toda vez que pasaron más de 5 años sin que el mandamiento de pago hubiera sido notificado.

### **1.2.8 Proceso de talento humano**

Presentó Buena gestión, por cuanto cumple de manera adecuada con las actividades correspondientes a los programas de capacitación y bienestar social, pago de nómina, prestaciones sociales. La escala salarial y de viáticos se encuentra acorde con los decretos nacionales.

Sin embargo, en el reconocimiento del salario del Contralor se cancelan gastos de representación y de acuerdo al concepto 153021 del 2013 del Departamento Administrativo de la Función Pública, solo incluye el Gobernador y Alcalde del respectivo ente territorial.

### **1.2.9 Control fiscal interno**

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es FAVORABLE, con fundamento en el resultado de 91% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo BAJO, por cuanto no existen circunstancias (100%), o las que existen (90% a 99,9%) no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto no es procedente para la Contraloría gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa de la misma Entidad.

### **1.2.10 Peticiones ciudadanas**

En el ejercicio auditor no fueron revisadas denuncias ciudadanas en contra de la gestión de la Contraloría.

### **1.2.11 Evaluación Plan de mejoramiento**

De la evaluación de las 34 acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2018, se observó un cumplimiento del 91% de las acciones de mejora formuladas.

### **1.2.12 Pronunciamento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Nariño correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional I Medellín, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados y aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 85.55, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la Auditoría General de la República.



**LUIS DAVID PUERTA MESA**  
Gerente Seccional I - Medellín



## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1 Gestión Contable y Tesorería

Con el fin de pronunciarse sobre la razonabilidad de los estados contables se tomó una muestra a partir del análisis de la cuenta, así:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables Vigencia 2019

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo \$	Justificación
<b>Activo</b>	<b>1.767.792.488</b>	<b>97%</b>
Efectivo	420.971.942	Revisar los pagos realizados, las conciliaciones bancarias y saldo en la cuenta.
Cuenta por cobrar	27.930.268	Examinar gestión de recobro de incapacidades.
Propiedad Planta y Equipo	1.051.255.258	Verificar saldo y revisar los registros débitos y créditos sin reporte en F05-P, pye.
Otros activos (seguros, recursos entregados en administración, licencias y software).	215.878.171	Corroborar el aseguramiento de los bienes y gestión de inclusión y exclusión de las pólizas. Verificar la renovación de licencias para la protección de la información.
<b>Pasivo</b>	<b>592.837.298</b>	<b>3%</b>
Cuentas por pagar	16.316.156	Verificar origen y cumplimiento en los pagos.
<b>Patrimonio</b>	<b>1.174.955.190</b>	
Resultado del Ejercicio	-273.974.604	Revisar el registro y clasificación.
<b>Ingresos</b>	<b>4.574.580.973</b>	<b>1%</b>
Otros ingresos (intereses en instituciones. financieras)	19.247.572	Verificar origen y destinación.
Ingresos diversos	221.195	
<b>Gastos</b>	<b>4.574.580.973</b>	<b>6%</b>
Gastos de administración (Gastos de representación)	43.313.280	Corroborar conceptos del gasto.
Gastos de personal diversos (Capacitación)	113.676.327	Verificar conceptos y registros del gasto.
Gastos generales	132.204.972	Verificar conceptos y registros (viáticos).

Fuente: Información reportada en Formato F-01 Catálogo de Cuentas SIREL 2019.

La muestra fue evaluada en un 90%, toda vez que la Entidad no suministró la totalidad de la información de aclaración solicitada, como se detalla en el hallazgo 2.12.1 y se evidenciaron dos hallazgos.

#### 2.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de detalle en las notas a los estados contables.

Las notas a los estados contables, solo presentan los saldos al final de la vigencia, sin detallar los procedimientos aplicados para determinar los saldos; además, no detallan los hechos generadores de las variaciones entre las diferentes cuentas y no discriminan la explicación de las subcuentas.

Inobservando el numeral 2.2.3.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016, que señala:

Presentación de notas a los estados financieros: Sub-etapa en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la Entidad.

Así mismo, inobservando el numeral 6.4.1, del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera-Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Situación presentada por falta de revelación detallada de las cifras contables y sus variaciones, hecho que dificulta su evaluación e interpretación, la verificación de los registros y el análisis financiero del estado de la Contraloría para usuarios en general.

### 2.1.2. Observación Administrativa, por error en la conciliación de activos fijos.

Fueron aceptados los argumentos presentados por la Contraloría en la contradicción al informe preliminar de auditoría regular vigencia 2019.

#### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01-Catálogo de Cuentas vigencias 2018 y 2019, situación que se refleja a continuación:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018-2019

Cifras en pesos

Código	Cuenta	Saldos \$		Variación	
		2018	2019	\$	%
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>\$2.040.971.008</b>	<b>\$1.767.792.488</b>	<b>-\$273.178.520</b>	<b>-13%</b>
11	Efectivo y equivalentes al efectivo.	\$621.375.004	\$420.971.942	-\$200.403.062	-32%
13	Cuentas por cobrar	\$93.160.601	\$27.930.268	-\$65.230.333	-70%
16	Propiedades, planta y equipo	\$1.049.350.379	\$1.051.255.258	\$1.904.879	0%
19	Otros activos	\$212.463.532	\$215.878.171	\$3.414.639	2%
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>\$652.757.195</b>	<b>\$592.837.298</b>	<b>-\$59.919.897</b>	<b>-9%</b>
24	Cuentas por pagar	\$44.082.535	\$16.316.156	-\$27.766.379	-63%
25	Beneficios a los empleados	\$568.897.547	\$576.521.142	\$7.623.595	1%
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>\$1.388.213.813</b>	<b>\$1.174.955.190</b>	<b>-\$213.258.623</b>	<b>-15%</b>

Fuente: Estado de Situación Financiera 2018-2019.



La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultado Integral.

### **2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.**

La Contraloría rindió la información financiera de la vigencia 2019 con los soportes requeridos, en la revisión de la cuenta, se realizó análisis vertical y horizontal al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Estado de Cambio en el Patrimonio, comparando las vigencias 2018-2019.

Además, se examinó el Manual de Políticas Contables y las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019.

La información rendida en la cuenta, no presenta diferencia en la ecuación contable, al igual que en el Estado de Situación Financiera presentado como anexo del formato F-01 Catálogo de Cuentas, el cual está firmado y dictaminado por la contadora pública y aprobado por el Contralor Departamental de Nariño.

La estructura contable de los estados financieros se encuentra conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el Nuevo Marco Normativo.

### **2.1.3. Manejo de Tesorería.**

Las obligaciones tributarias fueron presentadas y canceladas de manera oportuna según calendario tributario emitido por la DIAN. Así mismo, los recursos recaudados a favor de terceros y las cuentas por pagar fueron canceladas en 2020.

Las transacciones de tesorería de acuerdo con la muestra evaluada, presentan adecuada gestión, en los comprobantes de egreso, se evidenciaron los documentos soportes del pago, se identifica el beneficiario, la imputación contable y los descuentos legales; sin embargo, se evidencia que los comprobantes de egreso no conservan orden consecutivo.

#### **2.1.3.1 Hallazgo Administrativo, por falta de orden consecutivo en los comprobantes de egreso.**

Durante el análisis y verificación del listado de los comprobantes de egreso del mes de mayo, se evidenció que faltan algunos comprobantes en el orden consecutivo del mes.

Inobservando el párrafo 3 del numeral 4.2 del Régimen de Contabilidad Pública, que señala:

Los comprobantes de contabilidad deben elaborarse en español, en **forma cronológica** y como mínimo se debe identificar: la Entidad, la fecha, el

número, una descripción del hecho económico, la cuantía, el código y la denominación de las cuentas afectadas; de igual forma, el sistema de información financiera empleado debe permitir identificar la trazabilidad del comprobante contable, identificando como mínimo el nombre de la persona que lo elaboró y aprobó. (Resaltado fuera del texto).

Situación presentada por falta de control y manejo en la elaboración de los comprobantes, generando confusión en el orden cronológico y correlativo de los hechos económicos de la Entidad.

## 2.2 Gestión Presupuestal

Con el objeto de evaluar el cumplimiento del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación, del universo de 12 meses de la gestión presupuestal, se revisa el 8% en cantidad, correspondiente al mes de marzo de 2019 y el 7% en cuantía, equivalente a \$321.703.261 de 2019, para examinar la gestión de los siguientes rubros:

Tabla nro. 3. Muestra evaluación gestión presupuestal vigencia 2019

Cifras en pesos

Referencia o rubro, pasivos exigibles, reserva.	Apropiación definitiva	Valor compromisos	Ejecución %	Justificación
Capacitación	93.894.510	93.894.510	100	Cumplimiento Ley 1416 de 2010
Viáticos y gastos de viaje	27.369.043	27.369.043	100	Cumplimiento del Decreto Nacional
Bienestar social	19.781.817	19.781.817	100	Cumplimiento artículo 25 del Decreto 1567 de 1998
Impuestos y multas	3.766.664	3.766.664	100	

Fuente: Información reportada en el formato F-07 SIREL 2019

La muestra fue evaluada en su totalidad y no se evidenciaron hallazgos.

### 2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

De la vigencia 2018 constituyeron cuentas por pagar por \$553.752.688, según Resolución CDN-100-41- 002 del 2 de enero de 2019, las cuales fueron canceladas en la vigencia 2019.

De la vigencia 2019, constituyeron cuentas por pagar por \$413.744.983, según Resolución CDN- 100.41-008 001 del 10 de enero de 2020, las cuales fueron canceladas en la vigencia 2020.

Las cuentas por pagar se constituyeron de acuerdo con las disposiciones del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, que en el artículo 2.8.1.7.3.2 señala:

Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el

20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior (...).

El PAC de la vigencia se adoptó con Resolución CDN-100-41-003 del 2 de enero de 2019 y se constituye por \$4.550.507.511, el situado corresponde al 100% y presentó pagos por \$4.136.762.528. Las transferencias del Departamento y las cuotas de fiscalización son oportunas, realizadas mensualmente y los desembolsos a los beneficiarios y proveedores son oportunos.

Los Ingresos corrientes de libre destinación-ICLD para vigencia 2019 están estimados en la suma de \$170.541.339,837, según oficio de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño del 22 de julio de 2020 y el Departamento se encuentra en Primera Categoría según Decreto 524 del 26 de octubre de 2018.

Tabla nro. 4. Cálculo de la Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010

Cifras en pesos

ICLD vigencia 2019	% base para el cálculo	Valor aportes nivel central	Más cuotas de fiscalización	Valor presupuesto según leyes	Valor ejecutado	Diferencia
170.541.339.837	2.7	4.604.616.175	704.453.753	5.309.069.928	4.550.507.511	758.562.417

Fuente: Información reportada en el formato F-06 SIREL 2018 e información reportada por la CDN 2020

Como se puede observar, la Contraloría cumplió con las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, al ejecutar el presupuesto autorizado conforme a las normas citadas.

Los viáticos se encuentran reglamentados con la Resolución CDN-100-41-128 del 4 de mayo de 2016. Se ejecutaron viáticos y gastos de viaje por \$27.369.043 correspondientes al PGA ejecutado por la Contraloría y eventos de capacitación.

La Contraloría ejecutó \$93.894.510 en capacitación, valor que corresponde al 2% del presupuesto, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

El plan de bienestar social se ejecutó por \$19.781.817 y en impuestos y multas por \$3.766.664, que corresponde al impuesto predial de la sede la Contraloría.

Con la Resolución CDN-100-41 del 10 de enero de 2020, se realiza el cierre presupuestal, así:

- Transferencias y cuotas de fiscalización \$4.550.507.511
- Gastos de funcionamiento \$4.550.507.511
- Gastos de personal \$4.307.351.349
- Gastos generales \$243.156.162

## 2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

El proyecto de presupuesto fue presentado mediante oficio con Radicado CDN-800.032-116 del 29 de agosto de 2018 al Subsecretario de Presupuesto de la Gobernación de Nariño. Se proyecta las cuotas de fiscalización de los entes descentralizados del Departamento para la vigencia 2019, por cuanto la Secretaría de Hacienda calcula las transferencias del Departamento de acuerdo al porcentaje establecido por las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010.

Presupuesto aprobado con la Ordenanza 022 del 28 de noviembre de 2018 y liquidado mediante Resolución CDN-100-41-327 del 29 de diciembre de 2018 por \$4.493.302.517, presentó adiciones por \$60.954.523 y reducciones por \$3.749.529, para un presupuesto definitivo de \$4.550.507.511 y recaudó el 100%.

### 2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El presupuesto de gastos tiene una apropiación definitiva por \$4.550.507.511, presenta créditos y contra créditos por \$109.505.109, compromisos por el 100% del presupuesto definitivo y pagos por \$4.136.762.528, equivalente al 90.90%.

## 2.3 Proceso de Contratación

En la vigencia 2019, la Contraloría celebró 18 contratos por \$182.518.817, que corresponden al 75% de los gastos generales, dirigidos a la adquisición de bienes y servicios que garantizan el normal funcionamiento de la Entidad.

Para el ejercicio auditor, se seleccionó una muestra de ocho por \$147.625.000 que corresponden al 44% en cantidad y el 80% en cuantía, enfocando su acción en contratos que presentaron adiciones y los de cuantía representativa, relacionados a continuación:

Tabla nro. 5. Muestra de Contratación Vigencia 2019

Cifras en pesos

No. Contrato	Tipo Contrato	Objeto	Valor	Estado a 31/07/2019	Criterio
CDN-1000-12-02-001-2019	Contrato Prestación de Servicios	Diseño, administración y ejecución del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.	16.500.000	Terminado	Contratos que presentaron adiciones y los de mayor cuantía en la vigencia.
CDN-1000-12-02-002-2019		Actualización y compra de licencias y hardware incluidos los procesos contables de la Entidad.	7.000.000	Terminado	
CDN-1000-12-02-004-2019		Admisión, curso y entrega de correspondencia.	10.000.000	Terminado	
CDN-1000-12-02-005-2019	Apoyo a la Gestión	Apoyo operativo y logístico para el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de capacitaciones.	6.840.000	Terminado	
CDN-1000-12-02-006-2019	Suministro	Suministro en alquiler de un servidor dedicado con hosting en la nube, sistema de virtualización de administración para las URL de los servicios web.	15.945.000	Terminado	
CDN-1000-02-03-010-2019		Suministro para la dotación de vestuario y calzado de labor para los servidores.	18.620.000	Liquidado	
CDN-1000-12-03-011-2019	Contrato Prestación de Servicios	Capacitación de la planta de personal.	55.160.000	Liquidado	
CDN-1000-12-03-018-2019	Apoyo a la gestión	Logística necesaria para desarrollar jornadas de bienestar social.	17.560.000	Terminado	
<b>Total</b>	<b>8</b>		<b>147.625.000</b>		

Fuente: Información reportada en el SIA Observa, vigencia 2019.



De los anteriores contratos, el 88% fueron auditados en su totalidad, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación y al 12% restante (1), se le evaluaron los requisitos de legalidad en cada una de sus etapas.

La muestra fue evaluada en su totalidad y no se evidenciaron hallazgos.

### **2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.**

**Plan anual de adquisiciones.** Adoptado mediante Resolución CDN-100-41-019 del 28 de enero de 2019. Inicialmente por valor de \$204.466.050. La última modificación se realizó mediante Resolución CDN-100-41-187 del 02 de septiembre de 2019 con un valor total de \$205.942-908, publicados en la página web de la Entidad y en el SECOP.

**Manual de contratación.** Actualizado y ajustado a las normas en materia contractual mediante Resolución CDN-100-41-173 del 08 de agosto de 2019. Así mismo, cuenta con la versión actualizada del procedimiento.

**Menor cuantía.** Mediante certificación expedida por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para la vigencia 2019 el límite de la contratación de menor cuantía fue de \$231.872.480 y la mínima cuantía por \$23.187.248, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

**Delegación de la ordenación del gasto.** Mediante Resolución CDN-100-41-0028 del 25 de enero de 2008, se delegaron las facultades de ordenación del gasto y de contratación en el Contralor Auxiliar, sin consideración de cuantía.

**Etapas precontractual.** El 100% de los contratos contaban con la justificación respectiva; en los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se evidenció la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada, expedida por el Director Administrativo de Talento Humano. Los contratistas fueron seleccionados con apego a la normatividad legal y reglamentaria y no se contrató prestación de servicios para desarrollar actividades de carácter permanente.

**Etapas contractual.** El valor del registro presupuestal coincide con el valor del contrato celebrado; el supervisor de cada contrato, ejerció seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, dejando registro en actas, informes de supervisión, actas de entrega y recibo de entregables o actividades cumplidas.

En los contratos CDN-1000-12-02-004-2019 y CDN-1000-02-03-010-2019, se presentaron adiciones, las cuales están debidamente justificadas y sin sobrepasar el 50% del valor inicial.



**Etapas pos-contractual.** En el acta de liquidación, actas de entrega parcial o final e informes de supervisión, se evidenció que la Contraloría ejerce seguimiento y certifica que los contratistas cumplieron con las obligaciones, productos y entregables definidos en cada contrato.

La contratación cumple con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

**Impacto y resultados.** El uso y utilización de los productos o servicios entregados por los contratistas fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y a la capacitación de sus funcionarios y sujetos vigilados.

## 2.4 Proceso de Participación Ciudadana

Para la vigencia auditada, la Contraloría recibió 478 requerimientos, se seleccionó la muestra a partir de la fecha de suscripción del plan de mejoramiento resultado de la auditoría realizada para la vigencia anterior (agosto 20 de 2019), excepto por las dos enviadas al proceso auditor. En ese orden de ideas, del universo de 137 requerimientos ciudadanos, se verificaron 26 correspondientes al 19%.

El criterio de selección fue verificar una en trámite, dos remitidas al proceso auditor de la Entidad, cinco archivadas por traslado por competencia, y 18 con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario. Los mencionados requerimientos se relacionan a continuación:

Tabla no. 6. Requerimientos ciudadanos revisados

Nro.	Radicado nro.	Fecha de ingreso	Estado reportado	Justificación
1	102019000423	24/12/2019	En trámite	Revisar el trámite de los derechos de petición, en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015.
2	3946	05/11/2019	Con archivo por traslado por competencia	Verificar el cumplimiento del término establecido en el artículo 21 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
3	3936	01/11/2019		
4	3746	15/10/2019		
5	3680	08/10/2019		
6	3946	05/11/2019		
7	0871	22/03/2019	Remitidas al proceso auditor de la Entidad	Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
8	2069	26/06/2019		
9	102019000276 (2837)	29/08/2019	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo	Verificar el cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
10	102019000284 (2737)	03/09/2019		
11	102019000306	13/09/2019		
12	102019000319 (3331)	30/09/2019		
13	102019000325 (3371)	02/10/2019		
14	102019000327 (3458)	02/10/2019		
15	102019000335 (3711)	10/10/2019		
16	102019000338 (3719)	10/10/2019		
17	102019000345 (3756)	15/10/2019		

Nro.	Radicado nro.	Fecha de ingreso	Estado reportado	Justificación
18	102019000361 (3917)	30/10/2019		
19	102019000362	31/10/2019		
20	102019000364	31/10/2019		
21	102019000376	19/11/2019		
22	102019000386 (4191)	26/11/2019		
23	102019000387	26/11/2019		
24	102019000416 (4441)	19/12/2019		
25	102019000422	18/12/2019		
26	102019000425	27/12/2019		

Fuente: Carpetas digitales aplicativo SIA Observa y aplicativo SIA ATC de la CDN 2019

La muestra fue verificada en su totalidad hasta la etapa de respuesta de fondo al ciudadano, evidenciando un hallazgo.

#### 2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas.

La Auditoría General de la República y la Contraloría, suscribieron el Convenio 10 de 2018, por medio del cual, la Contraloría adquirió el Sistema Integral de PQRDS, SIA ATC. Durante la vigencia auditada, se evidenció que no todos los requerimientos fueron ingresados en el mismo. Sin embargo, para la fecha del trabajo de campo implementa mecanismos de control en aras del mejoramiento continuo y el uso eficiente de la herramienta.

Mediante Resolución CDN-100-041-079 del 23 de marzo de 2019, reglamentó el procedimiento interno de recepción y trámite PQRSD. De igual manera, cuenta con protocolo para la atención ciudadana dirigido a sus funcionarios, actualizado el 27 de febrero de 2019.

Tanto el procedimiento como el protocolo se encuentran conforme con lo señalado en el Título II, artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**Archivo por traslado por competencia.** De los cinco requerimientos verificados, el 60% fueron atendidos con oportunidad, de igual manera, se dio a conocer al ciudadano la comunicación por medio de la cual se realizó el mencionado traslado a la Entidad competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 7. Relación de requerimientos archivados por traslado por competencia

Nro.	Radicado CDN (fecha de recibo)	Fecha para resolver	Traslado por competencia nro. radicado (fecha)	Comunicación al ciudadano nro. radicado (fecha)	Días de vencimiento
1	3946 (05/11/2019)	27/11/2019	CDN-1300-32-322 (26/11/2019)	CDN-1300-32-323 (26/11/2019)	0
2	3936 (01/11/2019)	26/11/2019	CDN-1300-32-345 (13/12/2019)	CDN-1300-32-346 (13/12/2019)	0
3	3746 (15/10/2019)	06/11/2019	CDN-1300-32-299 (06/11/2019)	CDN-1300-32-300 (06/11/2019)	0
4	3680	30/10/2019	CDN-1300-32-341	CDN-1300-32-342	13

	(08/10/2019)		(11/12/2019)	(11/12/2019)	
5	295 3(09/09/2019)	30/09/2019	CDN-1300-32-312 (15/11/2019)	CDN-1300-32-312 (15/11/2019)	14

Fuente: Carpetas digitales aplicativo SIA OBSERVA 2019

**Archivo por respuesta de fondo.** De los 18 requerimientos revisados, el 50% fueron gestionados con oportunidad, en cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**Tabla nro. 8. Relación de requerimientos archivados por respuesta de fondo**

Nro.	Nro. radicado CDN (fecha de recibo)	Fecha máxima para resolver	Respuesta de fondo nro. radicado (Fecha)	Días vencimiento
1	102019000276 (29/08/2019)	19/09/2019	CDN-1300-32-283 (21/10/21)	07
2	102019000284 (03/09/2019)	24/09/2019	CDN-1300-32-246 (05/09/2019)	0
3	102019000306 (13/09/2019)	04/10/2019	CDN-700-32-1195 (25/10/2019)	0
4	102019000319 (30/09/2019)	22/10/2019	CDN-1300-32-318 (22/11/2019)	07
5	102019000325 (01/10/2019)	23/10/2019	CDN -1300-32-319 (26/11/2019)	07
6	102019000327 (02/10/2019)	24/10/2019	CDN-1300-32-001 (13/01/2020)	36
7	102019000335 (10/10/2019)	01/11/2019	CDN-1300-32-334 (06/12/2019)	09
8	102019000338 (10/10/2019)	01/11/2019	CDN-1300-32-333 (03/12/2019)	05
9	102019000345 (15/10/2019)	22/11/2019	CDN-1300-03-01 005 (03/12/2019)	Mal archivado
10	102019000361 (30/10/2019)	22/11/2019	CDN-1300-32-320 (27/11/2019)	03
11	102019000362 (31/10/2019)	25/11/2019	CDN-500-32-1292 (31/10/2019)	0
12	102019000364 (31/10/2019)	25/11/2019	CDN-500-32-1299 (06/11/2019)	0
13	102019000376 (19/11/2019)	12/12/2019	CDN-700-32-1271 (26/11/2019)	0
14	102019000386 (25/11/2019)	13/12/2019	CDN-500-32-1417 (05/12/2019)	0
15	102019000387 (26/11/2019)	16/12/2019	CDN-1300-32-352 (23/12/2019)	05
16	102019000416 (19/12/2019)	03/01/2020	CDN-1000-32-256 (27/11/2019)	0
17	102019000422 (18/12/2019)	09/01/2020	CDN-1000-32-254 (30/12/2019)	0
18	102019000425 (27/12/2019)	23/01/2020	CDN-1300-32-355 (27/12/2019)	0

Fuente: Aplicativo SIA ATC de la CDN 2019

#### **2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en los términos de respuesta de los requerimientos ciudadanos como también en el contenido del mismo.**

En 17 requerimientos que corresponden al 65% de la muestra, se evidencia que la Entidad al enviar la respuesta de trámite, no comunica al ciudadano la fecha en la que dará respuesta de fondo al requerimiento. De igual manera, 10 de ellos (38%), incumplen con el término para dar respuesta de fondo al ciudadano.

Incumpliendo el párrafo del artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, al no informar al ciudadano el plazo razonable en el cual dará respuesta, igualmente no dar respuesta de fondo dentro de los 15 días siguientes al recibo de la denuncia.

**Tabla nro. 9. Relación de requerimientos con incumplimiento**

Nro.	Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Incumplimiento del párrafo	Incumplimiento del artículo (días de vencimiento)
1	102019000423	24/12/2019	CDN-1300-32-358 (30/12/2019)	11
2	3680	08/10/2019	CDN-1300-32-342 (11/12/2019)	13
3	2953	09/09/2019	CDN-1300-32-312 (15/11/2019)	14
4	102019000276 (2837)	29/08/2019	CDN-1300-32-245 (03/09/2019)	07
5	102019000319 (3331)	30/09/2019	CDN-1300-32-304 (06/11/2019)	07
6	102019000325 (3371)	02/10/2019	CDN-700-32-1271 (26/11/2019)	07
7	102019000327 (3458)	02/10/2019	CDN-700-32-1172 (23/09/2019)	36
8	102019000335 (3711)	10/10/2019	CDN-1300-32-254 (01/10/2019)	09
9	102019000338 (3719)	10/10/2019	CDN -1300-32-289 (24/10/2019)	05
10	102019000361 (3917)	30/10/2019	CDN-1300-32-304 (06/11/2019)	03
<b>Relación de requerimientos con incumplimiento del párrafo</b>				
1	3946	05/11/2019	CDN-700-32-1172 (23/09/2019)	
2	0871	22/03/2019	CDN-1300-32-254 (01/10/2019)	
3	2069	26/06/2019	CDN -1300-32-289 (24/10/2019)	
4	102019000276 (2837)	29/08/2019	CDN-1300-32-263 (10/10/2019)	
5	102019000284 (2737)	03/09/2019	CDN-1300-32-280 (17/10/2019)	
6	102019000306	13/09/2019	CDN-1300-32-270 (15/10/2019)	
7	3936	01/11/2019	CDN-1300-32-346 (13/12/2019)	

Fuente: Aplicativo SIA ATC de la CDN

Lo anterior, se presentó por incumplimiento de la normatividad anteriormente citada y por falta de controles en la dependencia responsable, que les permitiera responder al peticionario de manera efectiva y oportuna, generando una inadecuada gestión en el trámite de los requerimientos ciudadanos, exponiendo a la Entidad a falta de credibilidad por parte de la ciudadanía.

**Denuncias tramitadas en proceso auditor.** Los dos requerimientos analizados, fueron remitidos para ser atendidos en el proceso auditor, de conformidad con lo señalado en los artículos 69 y párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, realizando el traslado del hallazgo configurados en forma oportuna.

**Tabla nro. 10. Relación de requerimientos denuncias de control fiscal**

Nro.	Radicado	Actuación
1	0871	Denuncia recibida el 22/03/2019. Mediante memorando interno CDN-1300-32-063 del 26/03/2019 se autoriza incluirla en el PGA. Mediante notificación por aviso se informó al ciudadano dicha actuación. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante memorando externo CDN-1300-32-224 del 16/08/2019, en la cual se informa que no hay desviación de recursos. Evidenciado el cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido. Notificación por aviso.
2	2069	Denuncia recibida el 26/06/2019. Mediante memorando interno CDN-1300-32-103 del 28/06/2019 se autoriza incluirla en el PGA. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante memorando externo CDN-400-32-562 del 07/10/2019, en la cual se informa de hallazgo disciplinario para la gerente de la ESE. Evidenciado el cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.



Fuente: Carpetas digitales aplicativo SIA Observa verificados en fase de ejecución

**Informe semestral de legalidad sobre la atención de las denuncias.** La Oficina Asesora de Control Interno realizó y presentó a la Alta Gerencia, los informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. Dichos informes, se encuentran publicados en la web institucional.

#### **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana.**

Referente a la gestión de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana, se evidenció el cumplimiento del 100% en el plan de acción. Interacción con las veedurías, los contralores estudiantiles y la ciudadanía.

El resultado de las encuestas de satisfacción realizadas en los eventos, califican a la Contraloría en nivel satisfactorio, evidenciando credibilidad y confianza.

**Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano-PAAC.** Elaborado y publicado, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera los respectivos seguimientos se encuentran publicados en la web de la Entidad.

**Carta de trato digno al usuario.** Elaborada y publicada en la web institucional, cumpliendo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

**Alianzas Estratégicas.** La Contraloría no suscribió alianzas de conformidad con lo señalado en el artículo 121 Ley 1474 de 2011. Sin embargo, evidenció gestión con la realización de convenio suscrito con la academia (Escuela Superior de Administración Pública - ESAP) por medio de Acta de acuerdo especial vigente desde el 08 de julio de 2019.

## **2.5 Proceso auditor de la Contraloría**

Los sujetos de control definidos en la Resolución CDN-100-41-238 de 2016, vigente para el PGA 2019, sumaron 149, a saber: la Gobernación de Nariño, 5 entidades descentralizadas del Departamento, 63 municipios, 13 entidades descentralizadas del orden municipal y 67 empresas sociales del Estado.

Los puntos de control definidos son: 61 concejos municipales, 62 personerías y 26 de otras entidades. En la vigencia 2019, evaluaron 101 sujetos de control, con una ejecución de 211 auditorías (170 modalidad especial, 40 modalidad regular y 1 exprés), según lo reportado en la rendición de cuenta de esa vigencia.

Del total de auditorías realizadas en la vigencia 2019, se seleccionó una muestra de 16 ejercicios auditores, que corresponden al 8% del total reportado, así:



Tabla nro. 11. Muestra de los procesos auditores vigencia 2019

Cifras en pesos

Nro.	Entidad	Hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos	Hallazgos penales
<b>Modalidad Regular</b>						
1	Hospital Universitario Departamental De Nariño	7	271.834.042	13	26	0
2	Ese Hospital San Andrés De Tumaco	1	76.169.204	4	19	0
3	Alcaldía Municipal De Iles	0	0	2	7	1
4	Alcaldía Municipal De Tuquerres	1	1.265.060	5	13	0
5	Gobernación De Nariño	0	0	2	11	0
6	Alcaldía Municipal De Policarpa	0	0	13	25	0
7	Alcaldía De Francisco Pizarro	5	110.882.509	9	42	4
<b>Subtotal = 7</b>		<b>14</b>	<b>460.150.815</b>	<b>48</b>	<b>143</b>	<b>5</b>
<b>Modalidad Especial</b>						
1	Alcaldía De Cuaspud Carlosama	1	3.854.400	2	9	1
2	Ese Centro De Salud De Puerres	0	0	0	2	0
3	Alcaldía Municipal Del Charco	0	0	13	16	0
4	Alcaldía Municipal De La Cruz	1	12.040.000	6	8	0
5	Ese Centro De Salud Guachaves	0	0	1	2	0
6	Alcaldía Municipal De El Peñol	0	0	0	7	0
7	Alcaldía Municipal De Gualmatan	0	0	1	5	0
8	Ese Hospital Civil De Ipiales	2	84.446.778	2	6	0
9	Alcaldía Municipal De Belén	1	9.601.748	2	16	0
<b>Subtotal = 9</b>		<b>5</b>	<b>109.942.926</b>	<b>27</b>	<b>71</b>	<b>1</b>
<b>Total = 16</b>		<b>19</b>	<b>570.093.741</b>	<b>75</b>	<b>214</b>	<b>6</b>

Fuente: Información reportada en el formato F-21 SIREL 2019.

Igualmente, se examinó el 100% de los beneficios de control fiscal (2 beneficios por \$11.200.162). La muestra fue revisada en su totalidad y se generaron cuatro hallazgos.

### 2.5.1 Programación del PGA de la Contraloría.

La Contraloría adoptó e implementó la Guía de Auditoría Territorial-GAT, mediante Resolución CDN-100-41-206, del 24 de noviembre de 2015, para la planeación, programación, elaboración y ejecución del PGA.

El PGA 2019 se adoptó mediante Resolución CDN-100-41-017 del 28 de enero de 2019, el cual fue ajustado y aprobado por el Comité Técnico mediante acta 002 del 18 de febrero de 2019, con base en la matriz de riesgo fiscal.

#### 2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en la elaboración, programación y ejecución del PGA 2019 y matriz de riesgo fiscal incompleta.

En la matriz de riesgo fiscal, la Contraloría no incluye ni analiza la situación de riesgo fiscal de cinco entidades descentralizadas del orden departamental, 13

entidades descentralizadas del orden municipal y la Universidad de Nariño, lo que no permite tener un diagnóstico real de riesgo de los sujetos de control para la priorización de las auditorías.

Así mismo, en el PGA 2019 inicial (Resolución CDN-100-41-017), se aprobó la realización de 103 auditorías, modificado en el acta 002 del 18 de febrero de 2019, en el cual el Comité Técnico aprueba el plan de contingencia e incluyen 15 auditorías no contempladas en el PGA inicial, para un total de 118 auditorías.

En contraste con lo rendido en el formato F-21 de la rendición de cuenta 2019, que reportó 211 auditorías (40 regulares, 170 especiales y una exprés), mientras que en el aplicativo del Plan Integral de Auditoría-PIA reportaron 192 auditorías, de las cuales 12 fueron canceladas. Presentando inconsistencias entre lo planeado y lo ejecutado en el Plan General de Auditorías 2019.

Inobservando la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Resolución CDN-100-41-206, en el numeral 2.1 Elaboración del Plan General de Auditoría Departamental, (2.1.5 sobre la elaboración y consolidación de la matriz de riesgo fiscal, 2.1.7 priorización de Entidades y 2.1.11 modificaciones y seguimiento al PGA).

Estas inconsistencias en la programación y ejecución del PGA, además que no se cuenta con una matriz de riesgo fiscal completa, no permite dirigir los recursos y esfuerzos de la Contraloría en los sujetos de control con mayor riesgo de corrupción o que tienen mayores debilidades en la pérdida de recursos públicos.

### **2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.**

Mediante Resolución Orgánica CDN-100-41-001 del 19 de diciembre de 2018, se estableció la forma y términos de la rendición de la cuenta anual consolidada para sujetos y puntos de control de la Contraloría, la cual fue modificada mediante Resolución CDN-100-41-001 del 01 de agosto de 2019.

La Entidad reportó que durante la vigencia recibió 565 cuentas e informes, de las cuales 555 fueron rendidas en los términos establecidos por la normatividad vigente, 10 de manera extemporánea y no se rindieron 14 cuentas.

Dado lo anterior, se observan inconsistencias en la rendición de cuentas, debido a que durante la vigencia 2019, de 139 sujetos evaluaron 101, con 211 auditorías, de los cuales realizaron 40 auditorías regulares, por lo que deberían haberse pronunciado sobre el total de ellas (40) y solo se ve reflejado, que las cuentas revisadas en la vigencia que se rinde, fueron fenecidas tres de vigencias anteriores y tres no fenecidas; y de la vigencia rendida, fenecieron 8 y no fenecidas 14, para un total de 28 pronunciamientos.

Sobre el resto de las auditorías realizadas, no aplica el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, por ser auditorías de modalidad especial.

### **2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.**

Mediante Resolución CDN-100-41-278, se adoptan los procedimientos para la planeación y ejecución de las auditorías, de acuerdo con el proceso de planeación institucional.

Inicia el estudio de los sujetos y recursos a vigilar mediante la matriz de riesgos fiscal 2019, en la que determinan los criterios de priorización mediante el análisis al componente de recursos, componente hallazgos detectados última auditoría, componente control fiscal micro y el análisis de la alta dirección.

Realizan estudio preliminar del ente o asunto a auditar, teniendo en cuenta el marco y naturaleza jurídica vigente. Elaboran el memorando de planeación y programa de auditoría, que contiene entre otros, el objetivo y alcance de auditoría, así como los componentes y/o factores a evaluar.

Para la evaluación de la ejecución contractual, el equipo auditor selecciona la muestra acorde con la metodología diseñada para tal efecto, en la guía de auditoría territorial.

### **2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.**

El equipo auditor aplica las técnicas y procedimientos señalados en la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes, respondiendo a los memorandos de asignación y programas de auditoría. Sin embargo, se evidencian debilidades en la supervisión y control del proceso auditor.

#### **2.5.4.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en los documentos de la auditoría regular a la ESE Hospital San Andrés de Tumaco vigencia 2018.**

En la auditoría regular a la ESE Hospital San Andrés de Tumaco vigencia 2018, en su informe preliminar 600-AI-CI 2-056 del 31 de julio de 2019, en los componentes de contratación, control fiscal interno, rendición de la cuenta y plan de mejoramiento, se configuran las observaciones de auditoría números 7, 8, 9 y 10 con incidencias fiscales por \$406.687.000 (páginas 58 a 60). Sin embargo, estas observaciones no aparecen en el acta de la mesa de trabajo de validación del informe preliminar realizada el 25 de junio de 2019, como tampoco en el informe final de auditoría.

Así mismo, en el informe preliminar de esta misma auditoría, se realizan continuas referencias de inconsistencias en la rendición de cuenta, faltante de información e información no confiable, que limitaron el alcance de la auditoría e impidieron emitir dictamen de los estados financieros, por lo cual el equipo auditor configuró las observaciones 1, 6, 7, 8 y 11 con incidencia sancionatoria. Sin embargo, en mesa de trabajo de análisis de contradicción señala:

El Comité Técnico, se desiste de mantener la incidencia sancionatoria sobre los hallazgos No. 1, 6, 7, 8 y 11, la razón obedece a que la Resolución No. CDN -100 - 41 - 001 de diciembre 19 de 2018, no regula la inobservancia de requisitos en cuanto a contenido y consistencia de la información rendida.

Contraviniendo el artículo 7 de la Resolución CDN-100-41-001 del 19 de diciembre de 2018, que establece la forma y términos de la rendición de cuenta, en concordancia con Resolución CDN-100-41-206 de 2015, que adopta la Guía de Auditoría Territorial y a los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, vigente para la fecha del ejercicio auditor.

Situación presentada por falta de control y supervisión del proceso auditor, exponiendo a la Contraloría a retirar observaciones sin el análisis jurídico y técnico necesario, conllevando a posibles omisiones en el ejercicio del control fiscal.

#### **2.5.4.2 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en los documentos de la auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Tuquerres vigencia 2018.**

En los documentos de la fase de planeación de la auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Tuquerres se presentan las siguientes inconsistencias:

En la página 12 del programa de auditoría, hace referencia al municipio de Consacá; en la página 3 del plan de trabajo en componentes y factores a evaluar, hace referencia al Municipio de Ricaurte y en los objetivos específicos de los estados contables (página 16) nuevamente se hace referencia al municipio de Ricaurte.

Inobservando la Guía de Auditoría Territorial adoptada por Resolución CDN-100-41-206, en el numeral 3.2.7 elaboración del plan de trabajo y 3.2.9 elaboración del memorando de planeación.

Esta situación evidencia falta de control y cuidado en la elaboración y revisión de los documentos liberados de los procesos auditores, generando equivocaciones en el análisis de la información reportada.

#### **2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra.**

Los resultados obtenidos de acuerdo a la matriz de riesgo aplicada y a la definición de actividades en el programa auditor, son los siguientes:

- La matriz de riesgo fiscal no contiene todos los sujetos de control de la Contraloría ni la información necesaria que permita una priorización de las auditorías soportado en un análisis técnico.
- Realizan el análisis del proceso o entidad a auditar, informe de auditoría anterior, verifican mapa de riesgo y planes de mejoramiento.



- Existe coherencia y consistencia en el contenido de los documentos del proceso auditor: programa de auditoría, papeles de trabajo, actas de mesa de trabajo e informes, excepto en la auditoría regular a la ESE Hospital San Andrés de Tumaco vigencia 2019.
- La Contraloría evaluó el componente de gestión, legalidad y resultados en los procesos contractuales ejecutados por los auditados, considerando los diferentes factores de evaluación en las etapas contractuales.
- El equipo auditor analiza las respuestas y/o soportes allegados a cada una de las observaciones generadas en el informe preliminar, para establecer si se retiran o quedan en firme en el informe definitivo y determinar su incidencia, lo cual queda plasmado en acta de mesa de trabajo.
- El resultado de revisión de la muestra, se materializa en la configuración de 175 hallazgos administrativos, 25 con incidencia fiscal por \$1.323.555.740, 88 con incidencia disciplinaria, 12 con incidencia penal y 2 administrativos sancionatorios, los cuales contienen las principales características de análisis, evaluación y validación y demás requisitos exigidos en los procedimientos internos.
- En la muestra evaluada se observó, que ninguna de las auditorías se adelantó, en atención a quejas y/o denuncia ciudadana.
- Los hallazgos son estructurados y trasladados en el formato respectivo, contienen los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de actuaciones procesales, con su respectivo material probatorio.
- Los hallazgos son trasladados dentro del término establecido en los procedimientos (15 días hábiles siguientes, contados a partir de la remisión del informe final a la entidad auditada), a la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, para el trámite pertinente.

#### **2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del cronograma de auditorías y plazos establecidos en el Plan General de Auditorías.**

De los 16 procesos auditores revisados, se observan inconsistencias respecto de la programación señalada en el memorando de planeación y/o programa de auditoría, con relación a la comunicación del informe final, tal como se observa en la siguiente tabla:

**Tabla no. 12. Incumplimiento del cronograma de auditoría.**

Sujeto de control	Fecha terminación de auditoría	Fecha comunicación informe final	Días de diferencia
Municipio de Iles	31/10/2019	13/12/2019	43
Gobernación de Nariño.	30/11/2019	27/12/2019	27
Municipio de Policarpa	31/07/2019	13/09/2019	44
Municipio Francisco Pizarro	30/10/2019	15/04/2020	168
Municipio Cuaspud Carlosama	30/11/2019	30/12/2019	30
Municipio de Gualmatan	31/10/2019	08/01/2020	69
Municipio de La Cruz	11/10/2019	07/11/2019	27

Fuente: Papeles de trabajo vigencia 2020



Lo anterior, genera incumplimientos de los procedimientos internos (Resolución CDN-100-41-278, por la cual se adoptan los procedimientos para la planeación y ejecución de las auditorías) y de la planeación establecida mediante Resolución CDN-100-41-017 del 28 de enero de 2019 (mediante la cual se adopta el PGA 2019),

El incumplimiento de los plazos establecidos en el memorando de planeación y/o programa de auditoría, para la comunicación del informe definitivo, fueron ocasionados por debilidades en la supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados de la auditoría.

### **2.5.6 Control al control de la contratación.**

Del universo de 2566 contratos por \$292.763.952.251, reportados en la cuenta, se evidenció en la muestra seleccionada, que la Contraloría verificó la evaluación de 394 contratos por \$92.549.601.578, equivalente al 15% en cuantía y al 32% en cantidad.

Dicha evaluación arrojó como resultado que la gestión contractual fue eficiente sobre las variables evaluadas: cumplimiento de las especificaciones técnicas, deducciones de Ley, cumplimiento del objeto contractual, labores de seguimiento y liquidación del contrato; en cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Evidenciado en los documentos y papeles de trabajo de la muestra seleccionada, el análisis realizado a los contratos en todas sus etapas (precontractual, contractual y pos-contractual).

### **2.5.7 Gestión en control fiscal ambiental.**

La Entidad, durante la vigencia 2019, realizó tres actividades ambientales, evaluó 24 proyectos ambientales por \$2.690.522.274, los cuales no reportaron costo de impactos ambiental y el valor de obras mitigación impacto ambiental fue cero.

Así mismo, de las 64 entidades sujetas a vigilancia que manejan recursos para el medio ambiente, con un presupuesto ejecutado de inversión ambiental de \$117.059.390.105, realizó control sobre seis entidades, con un presupuesto de inversión ambiental de \$8.112.238.665, recursos que fueron auditados, arrojando como resultado la configuración de 31 hallazgos con componente ambiental, de los cuales, tres hallazgos presentan connotación fiscal por \$1.593.292, que no fueron incluidos en el PGA-2019.

### **2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra.**

El procedimiento para la identificación, validación, aprobación, cuantificación, registro y publicación de los beneficios de control se encuentra enmarcado en la

Resolución CDN-100-41-198 adoptado por la Contraloría, el 6 de noviembre de 2015.

Basados en dicha metodología y como resultado a los procesos auditores realizados en la vigencia fiscal 2019, se detectaron dos irregularidades, que acarrearán a los auditados mayores costos pero que fueron corregidas oportunamente, catalogadas como beneficios de control fiscal, logrando recuperar \$11.200.461, como se observa a continuación:

**Tabla nro. 13. Beneficios de control fiscal**

Cifras en pesos

Sujeto de Control	Descripción	Valor	Soporte
Municipio de Puerres	Devolución del valor del anticipo Contrato No. SMC 2016-00076.	10.555.161	Comprobante de egreso 201600 2504 del 29/12/2016 y Recibo de consignación a cuenta corriente del 05/08/2019.
Municipio de Samaniego	Pago extemporáneo de los aportes de seguridad social y parafiscales correspondientes al año 2018 de los meses de abril, junio, julio y septiembre, generando intereses.	645.300	Recibo de consignación cuenta corriente-Banco Agrario del 26/06/2019. Acta de mesa de trabajo 06 del 24/07/2019: aprobación del beneficio de control fiscal
<b>Total</b>		<b>11.200.461</b>	

Fuente: Papeles de trabajo vigencia 2020

### **2.5.9 Control político.**

Los informes de auditoría revisados fueron comunicados a la respectiva corporación de control político, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, así mismo, fueron publicados en la página Web de la Contraloría para consulta de la ciudadanía, como lo establece el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014.

#### **2.5.9.1 Observación Administrativa, por no publicación de los informes de auditoría en la página web del ente de control.**

Fueron aceptados los argumentos presentados por la Contraloría en la contradicción al informe preliminar de auditoría regular vigencia 2019.

## **2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal**

### **2.6.1 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).**

Del universo de 340 procesos por cuantía de \$25.888.378.006, se selecciona una muestra de 87 procesos por valor de \$11.411.674.330, correspondiente al 26% en cantidad y 44% en cuantía.

En 26 procesos por cuantía de \$9.063.378.965, se revisan las causales de la terminación anormal del proceso por nulidad del auto de apertura, archivo por prescripción, causales del archivo por no mérito de procesos con más de cuatro

años en trámite, cumplimiento del término legal del grado de consulta y los requisitos de la cesación de la acción fiscal.

Expedientes relacionados en el **Anexo 5.1** y en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 14. Muestra procesos fiscales procedimiento ordinario**

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso	Justificación
01	8/07/2014	118.958.820	Archivo por nulidad del auto de apertura	Revisar las causales del archivo por nulidad y cumplimiento del término legal del grado de consulta.
02	31/01/2019	1.000.000		
03	16/08/2017	3.213.207.715		
04	28/03/2014	75.800.000		
05	19/08/2014	47.534.666	Archivo por prescripción de la responsabilidad fiscal	Revisar las causales del archivo anormal por prescripción y cumplimiento del término legal del grado de consulta
06	19/12/2013	27.399.287		
07	21/07/2014	118.958.820	Archivo por no mérito	Revisar las causales del archivo por no mérito y cumplimiento del término legal del grado de consulta.
08	10/12/2014	344.654.960		
09	3/12/2014	3.317.800.000		
10	6/10/2014	398.852.766		
11	23/09/2014	70.750.000		
12	14/06/2014	272.380.000		
13	6/06/2014	279.355.964		
14	24/04/2014	208.540.427		
15	10/04/2014	61.728.805		
16	21/03/2014	55.550.000		
17	26/02/2014	27.459.321		
18	18/06/2014	108.935.550		
19	14/03/2014	70.224.000		
20	15/01/2014	30.660.000		
21	3/11/2017	105.300.000		
22	22/08/2017	15.000.000		
23	18/08/2017	15.465.000		
24	11/08/2017	13.000.000	Fallo sin responsabilidad	Verificar cumplimiento del término legal del grado de consulta.
25	28/08/2014	54.939.127	Cesación de la acción	
26	15/05/2014	9.923.737	fiscal	
Total = 26		<b>9.063.378.965</b>		

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2019

El criterio de selección es revisar el 100% de los procesos terminados con decisión de fondo, de conformidad con lo señalado en la Circular Interna nro. 027 del 02 de junio de 2020 (ajustes lineamientos proceso auditor).

Igualmente, fueron revisados 61 procesos por \$2.348.295.365 (iniciados en las vigencias 2015 y 2016), que presentan riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, desde la información suministrada por la Contraloría en la etapa de ejecución del proceso auditor.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, en los cuales se evidenció cuatro hallazgos.

**Configuración de la Caducidad y Prescripción.** En la vigencia 2019, fueron archivados dos procesos por \$194.758.820 por caducidad de la acción fiscal y dos procesos por \$75.933.953 por prescripción de la responsabilidad fiscal.

### **2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.**

Durante la vigencia 2019, en los procesos con código de reserva 01 y 04 se configuró la figura de la terminación anormal por la causal de la caducidad de la acción fiscal, como se detalla a continuación:

Tabla nro. 15. Procesos archivados por caducidad

Cifras en pesos

Código de reserva	Actuaciones procesales
01	Auto de apertura CDN-500-02-02-0109-2014 del 08-07-2014 por \$118.958.820. Por auto CDN-500-03-02-231-2019 del 13-05-2019 se declara la nulidad del auto de apertura por irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso. En el artículo segundo del auto de archivo por nulidad, señala que no es posible subsanar la irregularidad, por cuanto ha operado el fenómeno jurídico de la <b>caducidad de la acción fiscal</b> , por cuanto la fecha ocurrencia de la hechos es del 23-12-2010.
04	Auto de apertura CDN-500-02-02-061-2014 del 28-03-2014 por \$75.800.000. Por auto CDN-500-03-02-004-2018 del 08-01-2019, se declara de oficio la nulidad del auto de apertura, por cuanto los siete contratos investigados, fueron tratados como una sola irregularidad y de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 610 de 2000 (unidad procesal y conexidad), los hechos no guardan conexidad. La providencia no señala la manera de subsanar dicha situación. Sin embargo, teniendo en cuenta que la fecha de ocurrencia de los hechos es del 31-12-2009, es evidente que ha operado la <b>caducidad de la acción fiscal</b> .

Fuente: Información en expedientes revisados y papel de trabajo RF01 2020

La anterior situación evidencia falta de control, contraviene los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y los consagrados en los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 relacionados con la eficacia y celeridad y conlleva la pérdida de recursos públicos.

El decreto de la caducidad de la acción fiscal genera el desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto se afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente el buen funcionamiento del estado.

### 2.6.1.2. Hallazgo Administrativo, por la configuración del fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Durante la vigencia 2019, en los procesos con código de reserva 05 y 06, se configuró la figura de la terminación anormal por la causal de la prescripción de la responsabilidad fiscal, como se detalla a continuación:

Tabla nro. 16. Procesos archivados por prescripción

Cifras en pesos

Código de reserva	Actuaciones procesales
05	Auto de apertura CDN-500-02-02-119-2014 del 19-08-2014 por \$47.534.666. Mediante auto CDN-500-03-407-2019 del 08-08-2019 se profiere fallo con responsabilidad. La defensora de oficio de un investigado, por escrito del 30-08-2019 interpone recurso de reposición y solicita que se declare la prescripción de la responsabilidad, por cuanto el proceso fue iniciado el 19-08-2014 y al 19-08-2019, han transcurrido un lapso de 5 años, sin que exista decisión de fondo en firme. Mediante auto CDN-500-03-472-2019 del 12-09-2019 se decreta la <b>prescripción de la responsabilidad fiscal</b> y en el artículo tercero, ordena remitir copia de la providencia a la Unidad de Control Interno Disciplinario. La Contraloría mediante oficio CDN-500-32-183 del 20-09-2019 remite la respectiva providencia, para el trámite administrativo correspondiente.
06	Auto de apertura CDN-500-02-02-104-2014 del 19-12-2013 por \$28.399.287. Mediante auto CDN-500-03-241 del 19-05-2019 se profiere fallo con responsabilidad. Por auto CDN-300-03-055 del 18-06-2019 se revoca el fallo con responsabilidad, al resolver el grado de consulta. La defensora de oficio de un investigado, por escrito del 13-08-2019 solicita el archivo del proceso por prescripción, por cuanto el auto de apertura fue del 19-06-2014 y al 19-06-2019 ha transcurrido un lapso de 5 años, sin que exista decisión de fondo. Mediante auto CDN-500-03-461-2019 del 06-09-2019 se decreta la <b>prescripción de la responsabilidad</b> y en el artículo tercero, ordena remitir copia de la providencia a la Unidad de Control Interno Disciplinario. La Contraloría mediante oficio CDN-500-32-187 del 26-09-2019 remite la respectiva providencia, para el trámite administrativo correspondiente.

Fuente: Información en expedientes revisados y papel de trabajo RF01 2020

La anterior situación evidencia falta de control, contraviene los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y los consagrados en los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 relacionados con la eficacia y celeridad y conlleva la pérdida de recursos públicos.

No se configura la presunta connotación disciplinaria, por cuanto mediante oficios CDN-500-32-183 y CDN-500-32-187 del 20 y 26 de septiembre de 2019, respectivamente, la Subdirectora Técnica de Responsabilidad Fiscal remite copia de las providencias a la Unidad de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

### 2.6.1.3 Hallazgo Administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 y de la información suministrada por la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal



sobre el estado actual de 61 procesos por \$2.348.295.365 iniciados en las vigencias 2015 y 2016 y a la fecha de la auditoría (30 de julio de 2020), se encuentran 46 procesos por cuantía de \$1.986.567.304 en trámite (auto de apertura y/o imputación), como se relaciona en el **Anexo 5.2** y en la siguiente tabla resumen:

**Tabla nro. 17. Procesos de responsabilidad en riesgo de prescripción**

Cifras en pesos

Vigencia	Trámite con auto de apertura		Trámite con auto de imputación	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
2015	12	657.442.944	1	30.000.000
2016	31	1.233.054.890	2	66.069.470
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>1.890.497.834</b>	<b>3</b>	<b>96.069.470</b>

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2019 e información CDN 2020

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

La falta de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años de trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

**Archivos por no mérito y fallo sin responsabilidad.** En la vigencia 2019, fueron archivados 18 procesos por cuantía de \$5.514.615.613, con decisión de archivo por no mérito y fallo sin responsabilidad fiscal.

En los expedientes revisados, se observó que la decisión obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para el archivo y fallo sin responsabilidad.

#### **2.6.1.4 Hallazgo Administrativo, por dilación procesal para la toma de decisión de fondo en los procesos de responsabilidad fiscal.**

Durante la vigencia evaluada se observó que en 14 procesos por cuantía de \$5.365.850.613, para la toma de decisión de fondo (archivo por no mérito), se utilizó un término de más de cuatro años y cuatro meses, como se observa a continuación:

**Tabla nro. 18. Procesos archivados por no mérito**

Cifras en pesos

Código de reserva	Actuaciones procesales
07	Auto de apertura CDN-500-02-02-0110-2014 del 21-07-2014 por \$118.958.820. Auto de archivo CDN-500-03-02-296-2019 del 11-06-2019. Tiempo transcurrido 4 años y 10 meses.
08	Auto de apertura CDN-500-02-02-040-2014 del 10-12-2014 por \$344.654.960. Auto de archivo CDN-500-03-02-525-2019 del 08-10-2019. Tiempo transcurrido 4 años y 9 meses.
09	Auto de apertura CDN-500-02-02-139-2014 del 03-12-2014 por \$3.317.800.000. Auto de archivo CDN-300-03-077-2019 del 28-10-2019. Tiempo transcurrido 4 años y 9 meses.
10	Auto de apertura CDN-500-02-02-135-2014 del 06-10-2014 por \$398.852.766. Auto de archivo CDN-500-03-02-443-2019 del 23-08-2019. Tiempo transcurrido 4 años y 10 meses.
11	Auto de apertura CDN-500-02-02-130-2014 del 23-09-2014 por \$70.750.000. Auto de archivo CDN-500-03-02-322-2019 del 25-06-2019. Tiempo transcurrido 4 años y 9 meses.
12	Auto de apertura CDN-500-02-02-102-2014 del 14-06-2014 por \$272.380.000. Auto de archivo CDN-500-03-02-227-2019 del 09-05-2019. Tiempo transcurrido 4 años y 9 meses.
13	Auto de apertura CDN-500-02-02-099-2014 del 06-06-2014 por \$279.355.964. Auto de archivo CDN-300-03-049-2019 del 15-05-2019. Tiempo transcurrido 4 años y 9 meses.
14	Auto de apertura CDN-500-02-02-073-2014 del 24-04-2014 por \$208.540.427. Auto de archivo CDN 500-03-02-187-2019 del 29-03-2019. Tiempo transcurrido 4 años y 10 meses.
15	Auto de apertura CDN-500-02-02- 068-2014 del 10-04-2014 por \$61.728.805. Auto de archivo CDN-300-03-029-2019 del 26-03-2019. Tiempo transcurrido 4 años y 10 meses.
16	Auto de apertura CDN-500-02-02-054-2014 del 21-03-2014 por \$55.550.000. Auto de archivo CDN-500-03-02-044-2019 del 05-02-2019. Tiempo transcurrido 4 años y 10 meses.
17	Auto de apertura CDN-500-02-02-028-2014 del 26-02-2014 por \$27.459.321. Auto de archivo CDN-500-03-02-616-2019 del 25-01-2019. Tiempo transcurrido 4 años y 11 meses.
18	Auto de apertura CDN-500-02-02-052-2014 del 18-06-2014 por \$108.935.550. Auto de archivo CDN-500-03-02-572-2018 del 22-11-2018. Tiempo transcurrido 4 años y 4 meses.
19	Auto de apertura CDN-500-02-02-045-2014 del 14-03-2014 por \$70.224.000. Auto de archivo CDN-500-03-02-029-2019 del 30-01-2019. Tiempo transcurrido 4 años y 10 meses.
20	Auto de apertura CDN-500-02-02-001-2014 del 15-01-2014 por \$30.660.000. Auto de archivo CDN-500-03-02-578-2018 del 26-11-2018. Tiempo transcurrido 4 años y 10 meses.

Fuente: Información en los expedientes revisados y papel de trabajo RF01 2020

La anterior, contrario a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Situación ocasionada por la falta de celeridad e impulso procesal que podría conllevar al no resarcimiento del daño patrimonial.

**Causales de nulidad.** En los procesos con código de reserva 01, 02, 03 y 04 se revisaron las causas que dieron origen al archivo del auto de apertura por irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, circunstancias que generan, que de oficio se declare la nulidad de la respectiva providencia.

**Tabla nro. 19. Expedientes archivados por nulidad del auto de apertura**

Cifras en pesos

Código de reserva	Actuaciones procesales
01	Auto de apertura CDN-500-02-02-0109-2014 del 08-07-2014 por \$118.958.820. Por auto CDN-500-03-02-231-2019 del 13-05-2019 se declara de oficio la nulidad del auto de apertura por irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, toda vez que los hechos de la investigación y el valor del presunto daño, se apartan del hallazgo fiscal AC14-2013-160 que dio origen al proceso. Nulidad que no fue subsanada, por caducidad

Código de reserva	Actuaciones procesales
	de los hechos investigados.
02	Auto de apertura CDN-500-02-02-007-2019 del 31-01-2019 por \$1.000.000. Por auto CDN-500-03-02-444-2019 del 26-08-2019, se declara de oficio la nulidad del auto de apertura por irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, por cuanto en el informe preliminar se deja configurado la situación como observación con incidencia administrativa y disciplinaria y en el informe final, se configura hallazgo con incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal. Nulidad subsanada, mediante auto CND-500-02-01-048-2019 del 17-10-2019 se apertura indagación preliminar 048-2019 por cuantía de \$1.000.000.
03	Auto de apertura CDN-500-02-02-032-2017 del 16-08-2017 por \$3.213.207.715. Por auto CDN-500-02-02-566 del 10-11-2017, se declara de oficio la nulidad del auto de apertura, por irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, por la variación de la cuantía fijada inicialmente como daño fiscal, toda vez que el incumplimiento del contrato investigado es por \$2.322.724.298. Nulidad subsanada, mediante auto CDN-500-02-02-029-2019 del 03-07-2019 se inicia proceso 029-2019 por \$2.322.724.298.
04	Auto de apertura CDN-500-02-02-061-2014 del 28-03-2014 por \$75.800.000. Por auto CDN-500-03-02-004-2018 del 08-01-2019, se declara de oficio la nulidad del auto de apertura, por cuanto los siete contratos investigados, fueron tratados como una sola irregularidad y de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 610 de 2000 (unidad procesal y conexidad), los hechos no guardan conexidad.

Fuente: Información registrada en los papeles de trabajo RF01 2020

En los procesos con códigos con reserva 02 y 03, la nulidad fue subsanada, con la apertura de la indagación y proceso de responsabilidad, respectivamente.

En los expedientes con código de reserva 01, no fue subsanada por haber operado la caducidad de los hechos e igual situación se presenta en el código de reserva 04 (hacen parte del hallazgo 2.6.1.1 por caducidad).

**Cesación de la acción fiscal.** Cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para la terminación anticipada por acreditar el valor del detrimento investigado, en los procesos con código de reserva 25 y 26.

**Grado de consulta.** Se evidenció el cumplimiento del término legal (un mes después de recibido el expediente), señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

## 2.7 Proceso Jurisdicción Coactiva

Del universo de 167 procesos de jurisdicción coactiva por \$4.533.707.108, para la muestra fueron tenidos en cuenta los procesos de origen fiscal, los cuales son 30 en total por \$4.241.578.170, seleccionado 18 procesos de origen de procesos fiscales por \$4.012.705.953, que corresponde al 11% en cantidad del total y al 60% de origen fiscal y al 89% en cuantía del total y 95% de origen fiscal.

Teniendo como criterio de selección procesos iniciados en diferentes vigencias, dos en trámite con mandamiento de pago, tres con medidas cautelares, uno con obediencia de decisión judicial, dos terminados por pago y diez terminados por pérdida de fuerza ejecutoria.

Tabla nro. 20. Muestra procesos jurisdicción coactiva

Cifras en pesos

Nro.	Proceso jurisdicción coactiva	Valor título ejecutivo	Estado del proceso fase de ejecución	Criterio de selección
1	001/2016	3.158.879.566	Trámite con auto que ordena seguir adelante la ejecución	Revisar la gestión de cobro desarrollada en la vigencia 2019
2	SJC 003-2017	11.069.039		
3	002/2016	373.084.886		
4	SJC-011-2012	8.868.882	Trámite con auto que ordena seguir adelante la ejecución y con medidas cautelares.	Revisar la gestión de cobro desarrollada en la vigencia 2019 y el decreto y práctica de medidas cautelares.
5	SJC-034-2012	7.254.700		
6	009-2017	196.590.842		
7	SJC 008-2017	4.394.051	Terminado por pago	Verificar la liquidación y cobro de los intereses legales.
8	007/2018	2.692.000		
9	1078-2008	42.165.327	Terminado por pérdida fuerza ejecutoria y con traslado a control interno disciplinario	Revisar las causas de la pérdida de fuerza ejecutoria.
10	SJC-1090-2008	1.611.824		
11	2024-2009	1.013.992		
12	2025-2009	27.926.381		
13	2028-2009	1.556.065		
14	SJC-019-2010	13.306.233		
15	SJC-020-2011	136.938.738		
16	SJC-037-2011	22.243.280		
17	SJC-043-2011	1.602.464		
18	SJC-009-2012	1.507.683		
<b>Total</b>		<b>4.012.705.953</b>		

Fuente: Papel de trabajo JC 01 vigencia 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban los procesos, evidenciando un hallazgo.

**Pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo.** El 2 y 23 de septiembre de 2019, mediante autos se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de los procesos 1078-2008, 2024-2009, 2025-2009, 2028-2009, SJC-019-2010, SJC-020-2011, SJC-037-2011, SJC-043-2011 y SJC-009-2012, toda vez que pasaron más de 5 años sin que el mandamiento de pago hubiera sido notificado.

### 2.7.1 Hallazgo Administrativo, por pérdida de fuerza ejecutoria de los títulos ejecutivos generados en fallos con responsabilidad fiscal.

En la vigencia 2019, mediante actos administrativos del 2 y 23 de septiembre de 2019, se ordenó el archivo por pérdida de fuerza ejecutoria, de nueve procesos de cobro coactivo por valor \$248.260.163, cuyos títulos ejecutivos fueron generados



en fallos con responsabilidad fiscal, toda vez que los mandamientos de pago no fueron posibles de notificarlos de manera personal.

En cada proceso se evidenció que la Contraloría adelantó las siguientes actuaciones, con el fin de notificar el mandamiento de pago de manera personal, sin resultados positivos:

**Tabla nro. 21. Títulos ejecutivos archivados por pérdida de fuerza ejecutoria**

Cifras en pesos

Proceso nro.	Actuaciones
1078-2008	Mandamiento de pago del 22 de enero de 2008 por \$42.165.327. El 28 de octubre de 2014 mediante oficio CDN-700-32-377, el 04 de noviembre de 2014 mediante oficio CDN-700-32-399, y el 27 de febrero de 2015 mediante oficio CDN-700-32-131, se realizaron citaciones para notificar mandamiento de pago.
2024-2009	Mandamiento de pago del 04 de marzo de 2009 por \$1.013.992. El 17 de noviembre de 2011 mediante oficio CDN-700-32-519, el 22 de noviembre de 2012 mediante oficio CDN-700-32, se realizaron citaciones para notificar mandamiento de pago. El 30 de julio de 2014 la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto certifica y adjunta acta de defunción da la deudora fallecida el 28 de septiembre de 2013.
2025-2009	Mandamiento de pago del 05 de marzo de 2009 por \$27.926.381. El 14 de enero de 2015 mediante oficio 007 y el 25 de marzo de 2015 mediante oficio CDN-700-32-198, se realizaron citaciones para notificar mandamiento de pago.
2028-2009	Mandamiento de pago del 24 de abril de 2009 por \$1.556.065. El día 04 de noviembre de 2014 mediante oficio CDN-700-32-404 se realizó citación para notificar mandamiento de pago. El 08 de abril de 2015 mediante oficio CDN-700-32-283 y el 11 de julio de 2017 mediante oficio CDN-700-32-903, se envía solicitud a la Personería de Tumaco a fin de que realicen la notificación al deudor.
SJC-019-2010	Mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2010 por \$13.306.233. El 10 de abril de 2015 mediante oficio CDN-700-32-324, el 22 de agosto de 2016 mediante oficio CDN-700-32-288-2016 y el 12 de octubre de 2016 mediante oficio CDN-700-32-349-2016, se realizaron citaciones para notificar mandamiento de pago.
SJC-020-2011	Mandamiento de pago del 10 de septiembre de 2012 por \$136.938.738. El 29 de septiembre de 2014, se deja constancia secretarial, argumentando que se le informó al deudor de la existencia del mandamiento de pago, a lo que el deudor contesta que ya está enterado del proceso, pero "(...) que en la oficina de jurisdicción coactiva no tiene nada que ver (...)". El 03 de mayo de 2016 mediante oficio CDN-700-32-045-2016 se comisiona a la Personería de Magui Payan a fin de que realicen la notificación al deudor. El 03 de mayo de 2016 mediante oficio CDN-700-32-046-2016, se realizó citación para notificar mandamiento de pago.
SJC-037-2011	Mandamiento de pago del 22 de septiembre de 2011 por \$22.243.280. El 20 y 26 de octubre de 2017 mediante oficios CDN-700-32-1049-2017, CDN-700-32-1050-2017 y CDN-700-32-1051-2017, se realizó citación para notificar mandamiento de pago a direcciones de Bogotá, Armenia y Chocó. El 26 de octubre de 2017, se realizó nueva citación para notificar mandamiento de pago.
SJC-043-2011	Mandamiento de pago del 30 de diciembre de 2011 por \$1.602.464. El 21 de mayo de 2015 y el 27 de mayo de 2015 mediante oficio CDN-700-32-078-2016, se realizó nueva citación para notificar mandamiento de pago. El 06 de septiembre de 2018, se deja constancia de llamadas telefónicas, sin resultados positivos.
SJC-009-2012	Mandamiento de pago 24 de abril de 2009 por \$1.507.683. El 26 de octubre de 2017 mediante oficios CDN-700-32-1039-2017, CDN-700-32-1043-2017, CDN-700-32-1044-2017, se realizó citación para notificar mandamiento de pago a direcciones de Cali, Medellín y San Juan de Nariño.

Fuente: Información reportada formato F-18 SIREL 2019 y papel de trabajo JC01 2020



Evidenciando inactividad en la función de cobro coactivo y falta de gestión para recuperar las obligaciones fiscales, por cuanto la ley permite otros medios de notificación del mandamiento de pago (artículo 69 de la Ley 1437 de 2011), cuando no es posible hacerlo en forma personal.

Las actuaciones en los procesos de cobro coactivo, deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y a los principios consagrados en el numeral 9, 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Situación que genera la pérdida de competencia para hacer exigibles las obligaciones que consten en documentos que prestan mérito ejecutivo y, en consecuencia, recuperar el detrimento al erario.

No se configura la presunta connotación disciplinaria, por cuanto mediante oficio CDN-700-JC-0006-2020 del 28 de febrero de 2020, la Subdirectora Técnica de Jurisdicción Coactiva envía los autos de pérdida de fuerza ejecutoria a la Unidad de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**Gestión de cobro de procesos iniciados en la vigencia 2019.** La Contraloría en la vigencia 2019 no inició procesos de cobro coactivos de origen de procesos fiscales.

**Actuaciones procesales.** En el 100% de los procesos que se encuentran en trámite (5), se profirió auto avocando conocimiento, se adelantó el cobro persuasivo y su estado actual ordena seguir adelante con la ejecución.

Los mandamientos de pago cuentan con todos los elementos esenciales tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive, al igual con los autos que ordenan seguir adelante con la ejecución.

**Trámite de excepciones.** En ninguno de los procesos de la muestra fueron presentadas excepciones.

**Investigación de bienes.** A fin de respaldar la deuda, el 100% de los procesos revisados que se encuentran en trámite, realizaron averiguación de bienes que se encuentren en cabeza de los deudores. Dichas averiguaciones se hacen en Entidades tales como: oficinas de registros e instrumentos públicos, secretarías de tránsito, la DIAN, TransUnion, entre otras, encontrando resultados positivos en tres procesos.

**Medidas cautelares.** Tres procesos, equivalentes al 80% de los procesos que se encuentran en trámite, cuentan con medidas cautelares, debidamente decretadas y registradas, dos sobre bienes inmuebles y uno sobre bien mueble.

**Remate de bienes.** La Contraloría no ha realizado remate de bienes.

**Procesos archivados por pago.** En el 100% de los procesos archivados por pago de la obligación (dos procesos), los intereses fueron cobrados de acuerdo

con la normatividad vigente. En uno de los procesos no fue necesario proferir mandamiento de pago, dicho pago se realizó en la etapa persuasiva realizando acuerdo de pago.

En consecuencia, se recauda \$8.242.431, de los cuales \$7.086.051 por concepto de capital y \$1.156.380 por intereses.

Una vez se expide la resolución que extingue la obligación, se solicita que los deudores sean retirados de los boletines de responsables fiscales ninguno de los procesos tenía medida cautelar.

**Gestión de recaudo total.** Durante el trámite de los procesos de la muestra se evidenció recaudo por \$21.645.276, de los cuales \$3.984.614 fueron en la vigencia 2019. Evidenciando buena gestión de cobro, pero poco recaudo por parte de la Contraloría.

Por otro lado, la Contraloría cuenta con el manual de jurisdicción coactiva, adaptado mediante Resolución CDN-100-041-098 del 19 de abril de 2017.

En los procesos de la muestra, el tiempo transcurrido entre la fecha del título de ejecución y la fecha que avocó conocimiento fue oportuno, entre 1 y 17 días, excepto en el proceso SJC 003-2017 que transcurrieron 80 días.

## 2.8 Proceso de Talento Humano

Se verificó en la ejecución de \$22.915.200, equivalente al 70% de las capacitaciones realizadas con la Universidad de Nariño y de los recursos de bienestar social, se revisó el 73% equivalente a \$14.420.000 actividad de fin de año.

La muestra incluyó la revisión de los documentos soportes de liquidaciones de nómina, aportes de seguridad social y pagos parafiscales de los meses de junio y diciembre de 2019, las incapacidades generadas en estos meses, como también la gestión de cobro y reintegro al área financiera.

**Plan de capacitación.** El plan de capacitación fue aprobado mediante la Resolución CDN-100-42-076 del 19 de marzo de 2019, se realiza de acuerdo al diagnóstico de cada uno de los procesos institucionales así. misionales, de apoyo, estratégico y de evaluación. El plan se desarrolló cumpliendo las expectativas planteadas y ejecutó recursos por \$93.894.510.

Se tienen planillas de asistencia a los diferentes eventos que se realizaron, igualmente, diplomas de certificación por parte de las entidades que realizaron las capacitaciones y certificación de la Universidad de Nariño, de los funcionarios que asistieron a los diferentes eventos.

**Plan de bienestar laboral y estímulos.** Adoptado por la Resolución CDN-100-41-077, de acuerdo a las necesidades de los funcionarios de la Contraloría. La

ejecución comprometió recursos por \$19.781.817, realizando las actividades programadas, con la participación de los funcionarios de las distintas dependencias y grupo familiar.

En la vigencia 2019 se entregaron incentivos por \$3.740.000 a los funcionarios con calificación de sobresaliente, de acuerdo con lo señalado en la Resolución CDN-100-41-279 del 28 de noviembre de 2019.

**Liquidación de la nómina, seguridad social y prestaciones sociales.** Fueron revisados como muestra los meses de junio y diciembre de 2019, por valor de \$420.407.115 y se pudo observar que se calculó conforme con la normatividad vigente y realizaron los descuentos de aportes a la seguridad social, retención en la fuente, préstamos y libranzas.

Durante la vigencia 2019 se presentaron incapacidades por \$3.856.220, las cuales fueron recaudadas en la vigencia 2019, quedando un saldo pendiente por \$208.212.

### **2.8.1 Hallazgo Administrativo, por reconocimiento irregular de gastos de representación.**

Sin sobrepasar lo establecido en el Decreto Nacional 1018 del 6 de junio de 2019, que definen los montos máximos de los salarios para los alcaldes y gobernadores del país, la Contraloría reconoció al señor Contralor Departamental en la vigencia 2019, gastos de representación como parte de la asignación salarial mensual por \$43.313.280.

Situación que no consulta lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1028 de junio 6 de 2019, en concordancia con el concepto 153021 de 2013, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que en uno de sus apartes señala lo siguiente:

(...) En el ejercicio de dicha competencia, el Gobierno Nacional expide los Decretos salariales anuales, en los cuales señala que los gastos de representación en el orden territorial se encuentran establecidos para Gobernadores y Alcaldes.

(...)

En este orden de ideas es posible concluir que los gastos de representación se encuentran consagrados exclusivamente para los Alcaldes y Gobernadores, en los diferentes decretos salariales que anualmente expide el Gobierno Nacional (...).

Situación presentada por una aplicación irregular de los conceptos de salario y gastos de representación en la liquidación de la nómina, lo que podría generar errores y riesgos de posibles daños fiscales en la liquidación y pago de nómina.

## 2.9 Control Fiscal Interno

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron los hallazgos, relacionados con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

**Proceso contable y tesorería.** En el análisis realizado a la información contable y de tesorería, se observó que no hay un adecuado manejo en los consecutivos de los comprobantes de egreso.

**Proceso presupuestal.** Cuenta con mecanismos de control interno presupuestales.

**Proceso contratación.** La Oficina Asesora de Control Interno, no realizó auditoría regular al proceso contractual durante la vigencia 2019.

**Proceso de talento humano.** Presenta inconsistencia en el reconocimiento del salario del Contralor, por cuanto cancelan gastos de representación y de acuerdo al concepto 153021 del 2013 del Departamento Administrativo de la Función Pública, estos gastos sólo tienen derecho el gobernador y alcalde del respectivo ente territorial.

## 2.10 Peticiones Ciudadanas

Para la fecha de la presente auditoría, en el aplicativo SIA ATC no había denuncia ciudadana en contra de la gestión de la Contraloría.

## 2.11 Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.11.1 Alcance y muestra evaluada.

En ejecución del PGA 2019, a la Contraloría Departamental de Nariño le fue realizada auditoría regular vigencia 2018, generando la configuración de 26 hallazgos administrativos, los cuales fueron objeto de formulación de 34 acciones de mejora.

En el ejercicio auditor se verificaron las 34 acciones de mejora que representa el 100%, a las cuales se les evaluó el cumplimiento y efectividad.

**Tabla nro. 22. Hallazgos plan de mejoramiento**

Auditoría realizada	Nro. de hallazgo incluido en el plan de mejoramiento	Nro. hallazgo con acción terminada	Nro. de hallazgo con acción en ejecución
Auditoría regular 2018	26	34	0
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>34</b>	<b>0</b>

Fuente: Módulo PGA- Plan de Mejoramiento Consolidado 2019

### **2.11.2 Resultados de la evaluación.**

En el **Anexo 5.3** se relacionan las acciones de mejora y las conclusiones de la evaluación realizada por el equipo auditor.

Del plan de mejoramiento de la auditoría regular, fueron revisadas las 34 acciones de mejora, que corresponde al 100% del total de las acciones las cuales fueron cumplidas y efectivas en el 91%.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el manual del proceso auditor-MPA versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento alcanzó un 91% en términos de cumplimiento y efectividad (31 acciones de mejora) y un 9% en términos de incumplimiento (3 acciones de mejora).

## **2.12 Inconsistencias en la Rendición de la Cuenta**

### **2.12.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2019 a través del SIREL y falta de reporte de información al equipo auditor a través del SIA Observa.**

La Contraloría Departamental de Nariño presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2019 a través del aplicativo SIREL.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2019, revisión de fondo la rendición de cuenta y en la etapa de ejecución del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:

#### **Formato F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos.**

- Corregir el formato, por cuanto la columna de créditos y contra créditos por \$109.505.109 no coincide con lo reportado en los actos administrativos en la cual reportaron \$109.491.145, presentándose una diferencia de \$13.964.

#### **Formato F-14 Talento Humano.**

- Reportar en el formato F-14 sub-formato pagos por nivel el valor de las incapacidades del 2019 que asciende a \$3.856.220 de acuerdo a lo evidenciado en el proceso auditor.

#### **Formato F-15 Participación Ciudadana**

- Aclarar los 78 registros relacionados en el anexo aclaración PQRSD, en cuanto a la imprecisión de la información en el número de identificación de la petición al existir 62 registros 102019000000, ocho registros S/N, cinco registros 2955 y tres registros sin secuencia.
- Corregir o aclarar el estado de los requerimientos relacionados a continuación:



Nro. de identificación de la petición	Recepción de petición en la Entidad	Estado reportado al 31/12/2019	Estado evidenciado
4424	17/12/2019	En trámite	Respuesta de fondo al ciudadano (26/03/2019)
4372	16/12/2019	En trámite	Traslado por competencia
102019000345 (3756)	15/10/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Archivo por desistimiento
102019000425	26/12/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Traslado por competencia

- Corregir o aclarar las fechas de respuesta de fondo de los siguientes requerimientos reportados en trámite.

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la Entidad	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada	Fecha de respuesta de fondo
2374	19/07/2019	02/08/2019	19/07/2019
2373	19/07/2019	02/08/2019	19/07/2019
102019000000	25/11/2019	09/12/2019	05/12/2019
2010	20/06/2019	15/07/2019	26/06/2019
1844	10/06/2019	03/07/2019	27/08/2019

#### Formato F-17 Proceso Responsabilidad Fiscal.

- Corregir el formato e ingresar la información de la casilla “Valor presunto detrimento en el auto de apertura” en los procesos con radicado 061-2014, 032-2017 y 007-2019, por cuanto no fue reportado ningún valor.

#### Formato F-18 Jurisdicción Coactiva.

- Corregir en los procesos 001/2016, 001/2016 SJC 003-2017, SJC-034-2012 y SJC-011-2012, la casilla “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde”, toda vez que aparece el mismo valor de título y no se están teniendo en cuenta los intereses generados.
- Corregir en el proceso SJC-011-2012, la casilla “Fecha de decreto medidas cautelares” toda vez que el decreto fue el 2019-05-13 y no el 2012-07-12.
- Corregir en el proceso SJC-011-2012, la casilla “Fecha de inscripción o registro Medidas cautelares” toda vez que el decreto fue el 2019-04-22 y no el 2012-07-30.
- Corregir en el proceso SJC-011-2012, la casilla “Valor recaudado durante la vigencia que se rinde” toda vez que en esta vigencia no se evidenciaron pagos.
- Corregir en el proceso 009-2017 la casilla “Acuerdo de pago” toda vez que no se ha realizado ningún acuerdo.
- Corregir en el proceso 002/2016 la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido” toda vez que el estado es revocatoria directa.

- Corregir en el proceso SJC-1090-2008 la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido” ya que se encuentra en trámite mandamiento de pago y no terminado por perdida fuerza ejecutoria.

### Formato F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal

- Corregir y/o aclarar en la sección “Gestión de auditorías a sujetos de control”, las inconsistencias presentadas en la rendición de cuenta, así:
  1. Diferencias entre el número de auditorías ejecutadas en el PGA 2019, la cifra reportada en el SIREL formato F20 y en el Plan Integral de Auditoría PIA. La fecha de inicio y terminación de las auditorías programadas y ejecutadas en cumplimiento del PGA-2019.
  2. Hallazgos configurados en las auditorías ejecutadas en cumplimiento del PGA-2019.
- Sub-formato – Información de cuentas recibidas y revisadas, referente al pronunciamiento de fenecimiento o no de las 40 auditorías regulares ejecutadas en cumplimiento del PGA-2019.

De otra parte, el equipo auditor solicitó información a la Contraloría que debía ser ingresada en el SIA Observa-Proceso Auditor de manera clara y precisa. Sin embargo, en los procesos contable-tesorería y de contratación, se presentó faltante de información y documentos relevantes, que limitaron el análisis y evaluación de la gestión, así:

### Proceso Contable y Tesorería

La Entidad no suministró la siguiente información:

- Información exógena reportada a la DIAN para verificar si en la base del cálculo de retención sobre salarios practicadas al contralor, incluyen los gastos de representación.
- No reportaron los comprobantes de egreso solicitados: 2019000233 del 10 de mayo, 2019000244 del 20 de mayo, 2019000664 del 3 de diciembre y 2019000691 del 12 de diciembre.

### Proceso de Contratación

La Entidad no suministró los documentos relacionados relevantes para el análisis y evaluación de la gestión del proceso:

Contrato	Documento
CDN-1000-12-02-001-2019	Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.
CDN-1000-12-02-002-2019	Certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
	Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.
	100% de las facturas o cuentas de cobro

	La liquidación cargada en el SIA Observa no se encontraba firmada por las partes.
<b>CDN-1000-12-02-004-2019</b>	Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.
	100% de las facturas o cuentas de cobro
	La liquidación cargada en el SIA Observa no se encontraba firmada por las partes.
<b>CDN-1000-12-02-005-2019</b>	100% de las facturas o cuentas de cobro
	Liquidación
<b>CDN-1000-12-02-006-2019</b>	100% de las facturas o cuentas de cobro
	Liquidación
<b>CDN-1000-02-03-010-2019</b>	100% de las facturas o cuentas de cobro
	100% de los comprobantes de egreso presupuestal.
<b>CDN-1000-12-03-018-2019</b>	El acta de liquidación cargada en el SIA Observa no está firmada por las partes.

Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada.

Sin embargo, el no suministro de la información solicitada para el ejercicio auditor y que no fue alojada en el SIA Observa-proceso auditor, limitó el análisis y evaluación del 100% de la muestra seleccionada en los procesos contable y de contratación.

Tal situación se presentó por falta de aplicación de la norma y desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y Resolución Orgánica 012 de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores en la rendición de cuenta vigencia 2019. Igualmente, inobservancia del numeral h) del artículo 81 del Decreto-Ley 403 de 2020.

Situación presentada por debilidades en el control de la información reportada de acuerdo con las resoluciones expedidas en la materia por parte de la Auditoría General de la República, generando posibles errores en el análisis y evaluación de la gestión de la Contraloría.

### 2.13 Beneficios de control fiscal.

En el ejercicio auditor no se generaron beneficios de auditoría.

### 3 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 22. Análisis de contradicción

Cifras en pesos

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>2.1.1. Observación Administrativa, por falta de detalle en las notas a los estados contables.</b></p> <p>Las notas a los estados contables, solo presentan los saldos al final de la vigencia, sin detallar los procedimientos aplicados para determinar los saldos; además, no detallan los hechos generadores de las variaciones entre las diferentes cuentas y no discriminan la explicación de las subcuentas.</p> <p>Inobservando el numeral 2.2.3.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016, que señala:</p> <p style="padding-left: 40px;">Presentación de notas a los estados financieros: Sub-etapa en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la Entidad.</p> <p>Así mismo, inobservando el numeral 6.4.1, del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera-Marco Normativo para Entidades de Gobierno.</p> <p>Situación presentada por falta de revelación detallada de las cifras contables y sus variaciones, hecho que dificulta su evaluación e interpretación, la verificación de los registros y el análisis financiero del estado de la Contraloría para usuarios en general.</p>	
<p>En relación a esta observación, es preciso indicar lo señalado en la Resolución 425 de 2019 por medio de la cual modifica las NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO, la cual en su numeral 1.3.6 la estructura de las Notas a los Estados Financieros:</p> <p>“(…)”</p> <p>La auditoría también describe: Así mismo, inobservando el numeral 6.4.1, del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera-Marco Normativo para Entidades de Gobierno.</p> <p>Analizando el mencionado numeral, para las Notas a los estados financieros, se debe recurrir a una selección de la información que tiene como objetivo determinar qué información se reporta en los estados financieros y en la notas, Que dicha información a revelar incluye, entre otras, políticas aplicables o metodologías utilizadas para reconocer y medir la información expuesta; desagregaciones de la información expuesta; de la cual la Contraloría Departamental si cumple con dichos criterios, de acuerdo a los argumentos anteriores, en consecuencia se solicita se desestime esta observación.</p>	<p>Si bien la Entidad argumenta que las notas a los estados financieros contienen las variaciones y explicaciones cualitativas y cuantitativas, dichas notas, no dan detalle de los movimientos y variaciones que afectaron todas las cuentas y subcuentas que conforman los estados financieros de la Entidad.</p> <p>La observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.1.2. Observación Administrativa, por error en la conciliación de activos fijos.</b></p> <p>En la conciliación al grupo 16-Propiedad, planta y equipo, se observó diferencia de \$1.263.000, entre la información del módulo de activos fijos y los saldos de los estados contables, por elementos registrados en la subcuenta 1665 Maquinaria y equipo, pertenecientes a la subcuenta 1655 Muebles, enseres y equipo de oficina.</p> <p>Contraviniendo el numeral 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 de 2016, que señala:</p> <p style="padding-left: 40px;">Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.</p>	



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Así mismo, inobservando el literal h) numeral 3.2 del artículo 1 de la Resolución 625 del 28 de diciembre de 2018, que señala: "Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previos a la generación de los estados financieros."</p> <p>Situación que se presenta por falta de control y aplicación de un adecuado cruce de información, lo que ocasiona inadecuada interpretación de los saldos de las subcuentas que conforman el grupo de propiedad, planta y equipo.</p>	
<p>Sobre este punto, se considera también pertinente la desestimación de esta observación, considerando que, en el mes de julio de 2020, se realizó la reclasificación entre cuentas de Muebles y Enseres a Maquinaria y Equipo, por valor de \$1.263.000, según Nota de Contabilidad 202000053, así mismo se actualiza la Conciliación del Grupo de Propiedad Planta y Equipo, con el fin de que se verifique que no hay diferencias pendientes. Cabe aclarar que no se trata de ajustes contables que afecte las cifras presentadas, sino de una reclasificación entre cuentas contables del mismo grupo, como se demuestra a continuación:</p>	<p>Aunque durante la ejecución de la auditoría no se allegó el documento de ajuste contable, se acepta el argumento de contradicción.</p> <p>En consecuencia, se <b>retira la observación</b>.</p>
<p><b>2.1.3.1 Observación Administrativa, por falta de orden consecutivo en los comprobantes de egreso.</b></p> <p>Durante el análisis y verificación del listado de los comprobantes de egreso del mes de mayo, se evidenció que faltan algunos comprobantes en el orden consecutivo del mes.</p> <p>Inobservando el párrafo 3 del numeral 4.2 del Régimen de Contabilidad Pública, que señala:</p> <p>Los comprobantes de contabilidad deben elaborarse en español, en forma cronológica y como mínimo se debe identificar: la Entidad, la fecha, el número, una descripción del hecho económico, la cuantía, el código y la denominación de las cuentas afectadas; de igual forma, el sistema de información financiera empleado debe permitir identificar la trazabilidad del comprobante contable, identificando como mínimo el nombre de la persona que lo elaboró y aprobó. (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Situación presentada por falta de control y manejo en la elaboración de los comprobantes, generando confusión en el orden cronológico y correlativo de los hechos económicos de la Entidad.</p>	
<p>A partir de la fecha se revisa que en el módulo de Tesorería los Comprobantes de Egreso se elaboren en forma organizada, guardando coherencia entre fecha y número.</p>	<p>La Entidad acepta la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>2.4.1.1. Observación Administrativa, por incumplimiento en los términos de respuesta de los requerimientos ciudadanos como también en el contenido del mismo.</b></p> <p>En 17 requerimientos que corresponden al 65% de la muestra (17), se evidencia que la Entidad al enviar la respuesta de trámite, no comunica al ciudadano la fecha en la que dará respuesta de fondo al requerimiento. De igual manera, 10 de ellos (38%), incumplen con el término para dar respuesta de fondo al ciudadano.</p> <p>Incumpliendo el párrafo del artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, al no informar al ciudadano el plazo razonable en el cual dará respuesta, igualmente no dar respuesta de fondo dentro de los 15 días siguientes al recibo de la denuncia. Como se indicó en la Tabla nro. 9. Relación de requerimientos con incumplimiento.</p> <p>Lo anterior, se presentó por incumplimiento de la normatividad anteriormente citada y por falta de controles en la dependencia responsable, que les permitiera responder al petionario de manera efectiva y oportuna, generando una inadecuada gestión en el trámite de los requerimientos ciudadanos, exponiendo a la Entidad a falta de credibilidad por parte de la ciudadanía.</p>	
<p>De conformidad con nuestra resolución CDN-100-41-079 del 23 de abril de 2019, por medio de la cual se establece el procedimiento de recepción y trámites de las PQRSD de la Contraloría Departamental de Nariño, en concordancia con</p>	<p>La observación está encaminada, como se explica en el cuerpo de la misma, a la falta de comunicación al ciudadano de la <b>fecha en la cual se dará respuesta</b>; si bien es cierto, existe la</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>las normas generales.</p> <p>De lo anterior y con fin de dar mayor claridad a cada una de las denuncias de control fiscal objeto de observación se detallará su trámite procesal así:</p> <p>1. Denuncia SIA ATC 1020190700423 CDN-4471, se allego al ente de control el 23-12-2019, se da respuesta de trámite al peticionario el 30 de diciembre de 2019, mediante el cual se da conocer que la entidad se ajusta a lo establecido en el procedimiento interno descrito en el numeral 17 de la Resolución 079. Como se evidencia en el expediente se dio respuesta de fondo mediante oficio CDN-600- AU-409-2020 IE del 17 de junio de 2020, y se comunicó a través de correo electrónico jpaoquintero.n@hotmail, corroborando con la fecha de recepción por ventanilla única (23-12-2019), se está dentro de los seis meses estipulado para dar la respuesta de fondo dentro del proceso auditor, cabe anotar que previo a ello se efectuaron diferentes gestiones ejecutados en los términos legales definidos para ello que permitieron el resultado final incluido el seguimiento al proceso auditor. (se adjunta copia del oficio CDN-600- AU-409-2020 IE del 17 de junio de 2020, y evidencia de la consumición a través de correo electrónico).</p> <p>2. Denuncia CDN-3680, se allego al ente de control el 08-10-2019, se da respuesta de tramite al peticionario el 10 de octubre de 2019, mediante el cual se da conocer que la entidad se ajusta a lo establecido en el procedimiento interno descrito en el numeral 17 de la Resolución 079. Mediante oficio CDN-1300-32-273 de octubre 15 de 2019 se solicita información, mediante radicado CDN-3911 de 29 de octubre de 2019 solicita prórroga para entrega de información. mediante radicado N° 4251 de 2 de diciembre de 2019 da respuesta al requerimiento de información. Información que permite establecer que la competencia es de otra entidad por lo tanto con oficio externo CDN1300-32-341 de diciembre 11 de 2019 se traslada a la Contraloría General de la Republica; y se comunica a través del oficio externo CDN1300-32-342 al denunciante. Así las cosas, la información requerida era un fundamento esencial para determinar el trámite de la denuncia.</p> <p>3. Denuncia SIA ATC102019000300 CDN-2953, se allego al ente de control el 09-09-2019, se solicita al mismo peticionario información con oficio externo CDN-1300-32-248 de septiembre 11 de 2019, información que permitió determinar que los hechos son de competencia de la CGR por lo que se da traslado con oficio externo CDN-1300-32-312 de noviembre 15 de 2019, y mediante oficio CDN-1300-32-311 de noviembre 15 de 2019 se da respuesta al peticionario.</p> <p>4. Denuncia 102019000276 (2837), se allego al ente de control el 29-08-2019, Mediante oficio CDN-1300-32-244 de 03-09-2019 se solicita información, y se da respuesta de tramite al peticionario con oficio CDN-1300-32-245 y se notifica por aviso, con radicado CDN-3081 de septiembre 19 de 2019, allegan la información requerida, Mediante oficio</p>	<p>comunicación por parte del ente de control, en ninguno de los 17 de ellos hacen referencia explícitamente a la mencionada fecha, incumpliendo así con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>La falta de claridad y control en la respuesta de trámite al ciudadano, conlleva a la Entidad a incumplimiento de términos en la respuesta de fondo de los mencionados requerimientos.</p> <p>A continuación, se relacionan los requerimientos con incumplimiento de término legal:</p> <p>1. Denuncia SIA ATC 1020190700423. En el sistema SIA ATC de la entidad reposa el documento CDN-1300-CV-019-2020 del 04 de febrero de 2020 como respuesta de fondo.</p> <p>2. Denuncia CDN-3680. No se evidencia en el aplicativo SIA OBSERVA el comunicado CDN-3911 de 29 de octubre de 2019 para ampliación de términos.</p> <p>3. Denuncia SIA ATC102019000300. No se evidencia en el aplicativo SIA ATC, comunicado CDN-3911 de 29 de octubre de 2019 solicitando ampliación de términos.</p> <p>4. Denuncia 102019000276. Cuando la información solicitada no llegue a tiempo para cumplir con los términos, se debe comunicar al ciudadano y ampliar los términos de los mismos para no incurrir en vencimientos.</p> <p>5. Denuncia 102019000319. Cuando la información solicitada no llegue a tiempo para cumplir con los términos, se debe comunicar al ciudadano y ampliar los términos de los mismos para no incurrir en vencimientos.</p> <p>6. Denuncia 102019000325. Mediante oficio CDN-1300-32-289 de octubre 24 de 2019, se comunica las actuaciones administrativas realizadas al ciudadano. Sin embargo, no se le relaciona de manera explícita la fecha en la cual se dará respuesta de fondo.</p> <p>7. Denuncia 102019000327. Cuando la información solicitada no llegue a tiempo para cumplir con los términos, se debe comunicar al ciudadano y ampliar los términos de los mismos para no incurrir en vencimientos.</p> <p>8. Denuncia 102019000335. Cuando la información solicitada no llegue a tiempo para cumplir con los términos, se debe comunicar al ciudadano y ampliar los términos de los mismos para no incurrir en vencimientos.</p> <p>9. Denuncia 102019000338. Cuando la información</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>externo CDN-1300-32-283 de octubre 21 de 2019 se da respuesta de fondo al peticionario y se notifica por aviso.</p> <p>5. Denuncia 102019000319 (3331), se allego al ente de control el 30-09-2019, Mediante oficio CDN-1300-32-253 de 01-10-2019 se solicita información, y se da respuesta de tramite al peticionario con oficio CDN-1300-32-254, con radicado CDN-3691 de septiembre 9 de 2019, allegan la información requerida, Mediante oficio externo CDN-1300-32-296 de octubre 30 de 2019, se solicita información, con radicado CDN-4056 de noviembre 4 de 2019, allegan la información requerida, Mediante oficio interno CDN-1300-32-135 de noviembre 22 de 2019 se traslada la denuncia a Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Nariño, mediante oficio externo CDN-1300-32-318 de noviembre 22 de 2019, se comunica la respuesta de fondo al denunciante.</p> <p>6. Denuncia 102019000325 (3371), se allego al ente de control (...)</p> <p>(...)</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, hemos demostrado que la Oficina Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana ha estado muy atenta al cumplimiento de sus requerimientos, impregnándoles calidad en todos sus aspectos; pero si en algún momento por diferentes circunstancias laborales pero nunca por negligencia, no se remitió algún comunicado de trámite - el cual no interfirió en el resultado final del trámite de la queja- o en los casos que se trasladó al proceso auditor en concordancia con el artículo 69 de la ley 1757 del 6 de julio de 2015, ampliando su término para dar respuesta de fondo hasta por seis meses.</p> <p>Por lo expuesto, se solicita que la observación se desestime, conforme a los respectivos realizados por la Oficina de Capacitación y Veeduría Ciudadana.</p> <p>Se adjuntan soportes de actuaciones administrativas.</p>	<p>solicitada no llegue a tiempo para cumplir con los términos, se debe comunicar al ciudadano y ampliar los términos de los mismos para no incurrir en vencimientos.</p> <p>11. Denuncia 102019000361. Cuando la información solicitada no llegue a tiempo para cumplir con los términos, se debe comunicar al ciudadano y ampliar los términos de los mismos para no incurrir en vencimientos.</p> <p>La observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.5.1.1 Observación Administrativa, por inconsistencia en la elaboración, programación y ejecución del PGA 2019 y matriz de riesgo fiscal incompleta.</b></p> <p>En la matriz de riesgo fiscal, la Contraloría no incluye ni analiza la situación de riesgo fiscal de cinco (5) entidades descentralizadas del orden departamental, 13 entidades descentralizadas del orden municipal y la Universidad de Nariño, lo que no permite tener un diagnóstico real de riesgo de los sujetos de control para la priorización de las auditorías.</p> <p>Así mismo, en el PGA 2019 inicial (Resolución CDN-100-41-017), se aprobó la realización de 103 auditorías, modificado en el acta 002 del 18 de febrero de 2019, en el cual el Comité Técnico aprueba el plan de contingencia e incluyen 15 auditorías no contempladas en el PGA inicial, para un total de 118 auditorías. En contraste con lo rendido en el formato F-21 de la rendición de cuenta 2019, que reportó 211 auditorías (40 regulares, 170 especiales y una exprés), mientras que en el aplicativo del Plan Integral de Auditoría-PIA reportaron 192 auditorías, de las cuales 12 fueron canceladas. Presentando inconsistencias entre lo planeado y lo ejecutado en el Plan General de Auditorías 2019.</p> <p>Inobservando la Guía de Auditoría Territorial adoptada por Resolución CDN-100-41-206, en el numeral 2.1 Elaboración del Plan General de Auditoría Departamental, (2.1.5 sobre la elaboración y consolidación de la matriz de riesgo fiscal, 2.1.7 priorización de Entidades y 2.1.11 modificaciones y seguimiento al PGA).</p> <p>Estas inconsistencias en la programación y ejecución del PGA, además que no se cuenta con una matriz de riesgo fiscal completa, no permite dirigir los recursos y esfuerzos de la Contraloría en los sujetos de control con mayor riesgo de corrupción o que tienen mayores debilidades en la pérdida de recursos públicos.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La matriz de riesgo fiscal que se remitió, a solicitud de la AGR, fue la última versión que se encontró de ese documento en el computador de Dirección Técnica y, pese a que ahora se hizo otra búsqueda, inclusive en otras oficinas, no se encontró un documento diferente o más completo.</p>	<p>Teniendo en cuenta lo manifestado por la Contraloría, la observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>2.5.4.1 Observación Administrativa, por inconsistencia en los documentos de la auditoría regular a la ESE Hospital San Andrés de Tumaco vigencia 2018.</b></p> <p>En la auditoría regular a la ESE Hospital San Andrés de Tumaco vigencia 2018, en su informe preliminar 600-AI-CI 2-056 del 31 de julio de 2019, en los componentes de contratación, control fiscal interno, rendición de la cuenta y plan de mejoramiento, se configuran las observaciones de auditoría números 7, 8, 9 y 10 con incidencias fiscales por \$406.687.000 (páginas 58 a 60). Sin embargo, estas observaciones no aparecen en el acta de la mesa de trabajo de validación del informe preliminar realizada el 25 de junio de 2019, como tampoco en el informe final de auditoría.</p> <p>Así mismo, en el informe preliminar de esta misma auditoría, se realizan continuas referencias de inconsistencias en la rendición de cuenta, faltante de información e información no confiable, que limitaron el alcance de la auditoría e impidieron emitir dictamen de los estados financieros, por lo cual el equipo auditor configuró las observaciones 1, 6, 7, 8 y 11 con incidencia sancionatoria. Sin embargo, en mesa de trabajo de análisis de contradicción señala:</p> <p style="padding-left: 40px;">El Comité Técnico, se desiste de mantener la incidencia sancionatoria sobre los hallazgos No. 1, 6, 7, 8 y 11, la razón obedece a que la Resolución No. CDN -100 - 41 - 001 de diciembre 19 de 2018, no regula la inobservancia de requisitos en cuanto a contenido y consistencia de la información rendida.</p> <p>Contraviniendo el artículo 7 de la Resolución CDN-100-41-001 del 19 de diciembre de 2018, que establece la forma y términos de la rendición de cuenta, en concordancia con Resolución CDN-100-41-206 de 2015, que adopta la Guía de Auditoría Territorial y a los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, vigente para la fecha del ejercicio auditor.</p> <p>Situación presentada por falta de control y supervisión del proceso auditor, exponiendo a la Contraloría a retirar observaciones sin el análisis jurídico y técnico necesario, conllevando a posibles omisiones en el ejercicio del control fiscal.</p>	
<p>En relación a la observación administrativa 2.5.4.1, informamos que, en respuesta al primer requerimiento, se había reportado uno de los dos análisis de contradicción, por ello anexamos ahora el análisis de contradicción referente al componente de contratación, para que la auditoría determine si se aclara la situación detectada.</p> <p>En relación con las observaciones 1, 6, 7, 8 y 11 con incidencia sancionatoria y su levantamiento para el informe final, es pertinente informar que según lo informado desde Contraloría Auxiliar y las decisiones que en ese sentido se han tomado, los hechos que motivaban dichas observaciones no daban pie para el inicio de procesos administrativos sancionatorios, pues dentro de las causales previstas en la Resolución No. CDN-00-41-001 de diciembre 19 de 2018 no estaban las de inobservancia de requisitos en cuanto a contenido y consistencia de la información rendida.</p> <p>Entendemos que precisamente esa, fue una de las razones por las que se modificó dicha resolución, en el año 2019.</p>	<p>La Contraloría no remitió anexo relacionado con la presente observación.</p> <p>En cuanto a las observaciones 1, 6, 7, 8 y 11 que fueron retiradas del informe final de auditoría regular a la ESE Hospital San Andrés de Tumaco vigencia 2018, se precisa que en los documentos revisados, es evidente las dificultades del equipo auditor para pronunciarse sobre la gestión realizada por el sujeto de control.</p> <p>Es preciso señalar que la Ley (Antes Ley 42 de 1993 y ahora el Decreto 403 de 2020), ha previsto a las contralorías de herramientas sancionatorias para quienes limiten o entorpezcan el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal a los sujetos de control. Por lo tanto, los organismos de control deben hacer uso de estas normas, cuando se vea limitado o se entorpezca el ejercicio del control fiscal.</p> <p>La observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>2.5.4.2 Observación Administrativa, por inconsistencia en los documentos de la auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Tuquerres vigencia 2018.</b></p> <p>En los documentos de la fase de planeación de la auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Tuquerres se</p>	



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presentan las siguientes inconsistencias:</p> <p>En la página 12 del programa de auditoría, hace referencia al municipio de Consacá; en la página 3 del plan de trabajo en componentes y factores a evaluar, hace referencia al Municipio de Ricaurte y en los objetivos específicos de los estados contables (página 16) nuevamente se hace referencia al municipio de Ricaurte.</p> <p>Inobservando la Guía de Auditoría Territorial adoptada por Resolución CDN-100-41-206, en el numeral 3.2.7 elaboración del plan de trabajo y 3.2.9 elaboración del memorando de planeación.</p> <p>Esta situación evidencia falta de control y cuidado en la elaboración y revisión de los documentos liberados de los procesos auditores, generando equivocaciones en el análisis de la información reportada.</p>	
<p>Se acepta la observación de 2.5.4.2, efectivamente existen esos errores y se tomarán las medidas para que esta situación no vuelva a ocurrir.</p>	<p>Teniendo en cuenta lo manifestado por la Contraloría, la observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>2.5.5.1 Observación Administrativa, por incumplimiento del cronograma de auditorías y plazos establecidos en el Plan General de Auditorías.</b></p> <p>De los 16 procesos auditores revisados, se observan inconsistencias respecto de la programación señalada en el memorando de planeación y/o programa de auditoría, con relación a la comunicación del informe final, tal como se observa en la tabla <b>no. 12. Incumplimiento del cronograma de auditoría.</b></p> <p>Lo anterior, genera incumplimientos de los procedimientos internos (Resolución CDN-100-41-278, por la cual se adoptan los procedimientos para la planeación y ejecución de las auditorías) y de la planeación establecida mediante Resolución CDN-100-41-017 del 28 de enero de 2019 (mediante la cual se adopta el PGA 2019),</p>	
<p>De acuerdo a lo informado por el equipo de auditores, se hizo necesario realizar algunos ajustes en los tiempos por las situaciones particulares que se dieron en cada uno de dichas auditorías.</p>	<p>Si bien es cierto que, en la ejecución de la programación de las auditorías, eventualmente pueden surgir imprevistos que alteren los cronogramas de trabajo, la Contraloría no adjuntó soporte alguno que sustente los cambios en la ejecución de las diferentes auditorías del PGA 2019.</p> <p>La observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>2.5.9.1 Observación Administrativa, por no publicación de los informes de auditoría en la página web del ente de control.</b></p> <p>De la muestra revisada, ninguno de los informes de las auditorías regulares fueron publicados en la página web de la Contraloría <a href="http://www.contraloria-narino.gov.co">http://www.contraloria-narino.gov.co</a>, contrariando lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014 y el numeral 5.7 cierre de auditoría de la Guía de Auditoría Territorial adoptada por Resolución CDN-100-41-206 de 2015.</p> <p>Esta situación se presenta por falta de control y seguimiento de las diferentes etapas del proceso auditor y obstaculiza al público en general, el acceso a los resultados obtenidos por la Contraloría, en las evaluaciones o exámenes practicados a la gestión de los sujetos de control.</p>	
<p>De acuerdo a la información reportada por la ingeniera de sistemas encargada de la publicación de dichos informes, los siguientes son los links, donde se puede consultar los que fueron publicados:</p> <p>Hospital Universitario Departamental Regular 2018:</p> <p><a href="https://contraloriadenarino.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriadenarino/content/files/000589/29432_finalhudn2018.pdf">https://contraloriadenarino.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriadenarino/content/files/000589/29432_finalhudn2018.pdf</a></p> <p>(...)</p>	<p>Revisada la página web de la Contraloría, se encontró que efectivamente sí estaban publicados los informes de auditoría regular del PGA-2019, en la revisión inicial se presentó equivocación al confundir la carpeta "auditorías vigencia 2019" con las realizadas en esa vigencia.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se <b>retira la observación</b>.</p>
<p><b>2.6.1.1 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por la configuración del</b></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p align="center"><b><i>fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.</i></b></p> <p>Durante la vigencia 2019, en los procesos con código de reserva 01 y 04 se configuró la figura de la terminación anormal por la causal de la caducidad de la acción fiscal, como se detalla en la tabla <b>nro. 15. Procesos archivados por caducidad</b></p> <p>La anterior situación evidencia falta de control, contraviene los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y los consagrados en los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 relacionados con la eficacia y celeridad y conlleva la pérdida de recursos públicos.</p> <p>El decreto de la caducidad de la acción fiscal genera el desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto se afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente el buen funcionamiento del estado.</p>	
<p>Teniendo en cuenta que se detectó la irregularidad presentada en los procesos 109-2014 y 061-2014 donde se había declarado la nulidad en dichos procesos, sin tomarse decisión de fondo sobre la operancia del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, en consecuencia se dará trámite a los autos de archivo por caducidad correspondientes procediendo a la compulsión de copias a la Unidad de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.</p>	<p>En el proceso con código de reserva 01, en el artículo segundo del auto de archivo por nulidad, señala que no es posible subsanar la irregularidad, por cuanto ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal. Situación que no fue señalada en el auto de archivo por nulidad del código de reserva 02.</p> <p>La observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria.</b></p>
<p><b><i>2.6.1.2 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por la configuración del fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></b></p> <p>Durante la vigencia 2019, en los procesos con código de reserva 05 y 06, se configuró la figura de la terminación anormal por la causal de la prescripción de la responsabilidad fiscal, como se detalla en la tabla nro. 16. Procesos archivados por prescripción.</p> <p>La anterior situación evidencia falta de control, contraviene los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y los consagrados en los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 relacionados con la eficacia y celeridad y conlleva la pérdida de recursos públicos.</p> <p>El decreto de la prescripción de la responsabilidad fiscal genera el desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto se afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente el buen funcionamiento del estado.</p>	
<p>Sobre la Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por la configuración del fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, dentro de los procesos 119-2014 y 104-2014 donde presuntamente no se remitió copia del oficio de traslado, me permito contradecir dicha observación en el entendido que la Sudirección Técnica oportunamente remitió los oficios de traslado a la Unidad de Control Interno Disciplinario, cumpliendo con lo ordenado en el artículo tercero del auto que decreta la prescripción de la responsabilidad fiscal, ello conforme los documentos que se exponen a continuación:</p>	<p>La Contraloría remite copia de los oficios CDN-500-32-183 y CDN-500-32-187 del 20 y 26 de septiembre de 2019, mediante los cuales se remiten copias de las providencias a la Unidad de Control Interno Disciplinario. Por lo anterior, se <b>retira la presunta connotación disciplinaria.</b></p> <p>La observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b><i>2.6.1.3 Observación Administrativa, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></b></p> <p>Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 y de la información suministrada por la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal sobre el estado actual de 61 procesos por \$2.348.295.365 iniciados en las vigencias 2015 y 2016 y a la fecha de la auditoría (30 de julio de 2020), se encuentran 46 procesos por cuantía de \$1.986.567.304 en trámite (auto de apertura y/o imputación), como se relaciona en el <b>Anexo 5.2</b> y en la siguiente tabla <b>nro. 17. Procesos de responsabilidad en riesgo de prescripción.</b></p>	



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La falta de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años de trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	
<p>En relación a esta observación, por parte de la Dirección Técnica se realizará un plan de contingencia para la toma de decisiones oportunas y, adicional a ello, se reforzarán los filtros a la hora de analizar los hallazgos provenientes del proceso auditor, a fin de que las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal que se abran, tengan el suficiente nivel de certeza, conforme lo contempla la ley 610 del 2000, el decreto 403 de 2020 y las jurisprudencias respectivas.</p>	<p>La Contraloría manifiesta que se realizará un plan de contingencia para la toma de las decisiones que en derecho corresponda en forma oportuna.</p> <p>La observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.6.1.4 Observación Administrativa, por dilación procesal para la toma de decisión de fondo en los procesos de responsabilidad fiscal.</b></p> <p>Durante la vigencia evaluada se observó que en 14 procesos por cuantía de \$5.365.850.613, para la toma de decisión de fondo (archivo por no mérito), se utilizó un término de más de cuatro años y cuatro meses, como se observa en la tabla nro. 18. Procesos archivados por no mérito.</p> <p>La anterior, contrario a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Situación ocasionada por la falta de celeridad e impulso procesal que podría conllevar al no resarcimiento del daño patrimonial.</p>	
<p>En relación a esta observación, por parte de la Dirección Técnica se realizará un plan de contingencia para la toma de decisiones oportunas y, adicional a ello, se reforzarán los filtros a la hora de analizar los hallazgos provenientes del proceso auditor, a fin de que las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal que se abran, tengan el suficiente nivel de certeza, conforme lo contempla la ley 610 del 2000, el decreto 403 de 2020 y las jurisprudencias respectivas.</p>	<p>La Contraloría manifiesta que se realizará un plan de contingencia para la toma de las decisiones que en derecho corresponda en forma oportuna.</p> <p>La observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.7.1 Observación Administrativa, por pérdida de fuerza ejecutoria de los títulos ejecutivos generados en fallos con responsabilidad fiscal.</b></p> <p>En la vigencia 2019, mediante actos administrativos del 2 y 23 de septiembre de 2019, se ordenó el archivo por pérdida de fuerza ejecutoria, de nueve procesos de cobro coactivo por valor \$248.260.163, cuyos títulos ejecutivos fueron generados en fallos con responsabilidad fiscal, toda vez que los mandamientos de pago no fueron posible de notificarlos de manera personal.</p> <p>En cada proceso se evidenció que la Contraloría adelantó las siguientes actuaciones, con el fin de notificar el mandamiento de pago de manera personal, sin resultados positivos como se observa en la <b>tabla nro. 21. Títulos ejecutivos archivados por pérdida de fuerza ejecutoria.</b></p> <p>Evidenciando con esto, inactividad en la función de cobro coactivo y falta de gestión para recuperar las obligaciones fiscales, por cuanto la ley permite otros medios de notificación del mandamiento de pago (artículo 69 de la Ley 1437 de 2011), cuando no es posible hacerlo en forma personal.</p> <p>Las actuaciones en los procesos de cobro coactivo, deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y a los principios consagrados en el numeral 9, 11,12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Situación que genera la pérdida de competencia para hacer exigibles las obligaciones que consten en documentos que prestan mérito ejecutivo y, en consecuencia, recuperar el detrimento al erario.</p> <p>No se configura la presunta connotación disciplinaria, por cuanto mediante oficio CDN-700-JC-0006-2020 del 28 de febrero de 2020, la Subdirectora Técnica de Jurisdicción Coactiva envía los autos de pérdida de fuerza ejecutoria a la Unidad de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.</p>	
<p>La Subdirección Técnica de Jurisdicción Coactiva en ejercicio de su función de cobro, a finales del año 2018, evidencia la existencia de procesos en los que no se ha logrado la notificación de los mandamientos de pago a los ejecutados y han transcurrido más de cinco años desde su apertura; razón por la cual se solicitó convocar una reunión del Comité Enlace, con el objeto de tratar el asunto, concluyendo que era necesario solicitar concepto a la Auditoría General de la República, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de aclarar el tema de la pérdida de fuerza ejecutoria.</p> <p>Una vez se obtuvieron las respuestas, en el año 2019, se elevó consulta a la Oficina Jurídica de la Contraloría Departamental de Nariño y se convocó nuevamente al Comité Enlace. Los integrantes e invitados al Comité Enlace concluyeron que, una vez estudiados los conceptos emitidos respecto a la pérdida de fuerza ejecutoria, la Subdirección Técnica de Jurisdicción Coactiva, debía estudiar cada caso en particular y determinar su aplicación.</p> <p>En el mes de julio de 2019 se realizó Auditoría Interna a la Subdirección Técnica de Jurisdicción Coactiva y, en revisión de los procesos que se encuentran sin notificación del mandamiento de pago y que ya han transcurrido más de cinco años, se recomendó aplicar el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, referente a la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos y el Manual de Cobro Coactivo, adoptado mediante Resolución 098 de 2017.</p> <p>“(…)”</p> <p>Ahora bien, debido a que la pérdida de fuerza ejecutoria es entonces una sanción a la inactividad del ejecutor y que, por ello, su declaratoria conlleva la iniciación de investigación disciplinaria, se remitió la información pertinente a la Unidad de Control Interno Disciplinario, para que se adelante el respectivo proceso.</p>	<p>La Entidad manifiesta una serie de situaciones que en ningún caso están contradiciendo la observación, toda vez que la misma va dirigida a la falta de notificación del mandamiento de pago, puesto que cuando no es posible hacerlo en forma personal, la ley permite otros medios de notificación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.8.1 Observación Administrativa, por reconocimiento de gastos de representación.</b></p> <p>En la vigencia 2019, la Contraloría reconoció al Contralor Departamental gastos de representación como parte de la asignación salarial mensual por \$43.313.280.</p> <p>Situación que va en contravía de lo consagrado en el artículo 1 del Decreto 1028 de junio 6 de 2019, en concordancia con el concepto 153021 de 2013, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que en uno de sus apartes señala lo siguiente:</p> <p>(…) En el ejercicio de dicha competencia, el Gobierno Nacional expide los Decretos salariales anuales, en los cuales señala que los gastos de representación en el orden territorial se encuentran establecidos para Gobernadores y Alcaldes.</p> <p>Así las cosas, con relación a la posibilidad de reconocer Gastos de Representación a los Secretarios de despacho y otros funcionarios de carrera administrativa de una alcaldía municipal, le informo que estos</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>gastos están definidos en la ley, como parte de la remuneración que devengan algunos servidores, expresamente señalados en las normas salariales que expida la autoridad competente.</p> <p>En este orden de ideas es posible concluir que los gastos de representación se encuentran consagrados exclusivamente para los Alcaldes y Gobernadores, en los diferentes decretos salariales que anualmente expide el Gobierno Nacional (...).</p> <p>Situación presentada por falta de aplicación y seguimiento de la norma, lo que podría generar errores y materializar riesgos de corrupción en el proceso de liquidación de la nómina.</p>	
<p>Frente a este punto es pertinente indicar que el acto administrativo por el cual se fijaron los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, es el Decreto 314 de 2020, el cual señala:</p> <p>“ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.</p> <p>El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.” Negrilla y subrayado fuera de texto.</p> <p>En ese sentido, el valor pagado por concepto de salario al Contralor no es violatorio de los preceptos legales, puesto que el valor reconocido es igual al monto establecido para el Gobernador del Departamento de Nariño, no obstante, se encuentra razón en el error de denominación del concepto, por lo cual, teniendo en cuenta la observación realizada por la Auditoría, se procederá a la unificación de los conceptos de salario y gastos de representación, a un solo concepto de sueldo, considerando que la norma antes citada prevé que el monto máximo que podrán devengar los contralores no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador, el cual se constituye por la asignación básica mensual y los gastos de representación.</p>	<p>La Entidad manifiesta que procederá a unificar los conceptos de salario y gastos de representación, en un solo concepto de sueldo. Se corrige redacción.</p> <p>La observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.12.1 Observación Administrativa, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2019 a través del SIREL y falta de reporte de información al equipo auditor a través del SIA Observa.</b></p> <p>La Contraloría Departamental de Nariño presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2019 a través del aplicativo SIREL.</p> <p>En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2019, revisión de fondo la rendición de cuenta y en la etapa de ejecución del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos: F07, F14, F15, F17, F18 y F21.</p>	
<p>Respecto a las deficiencias encontradas en la rendición de la cuenta, me permito realizar las siguientes manifestaciones:</p> <p>En primera medida, en lo relacionado a los formatos F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos. F-15 Participación Ciudadana, F-17 Proceso Responsabilidad Fiscal, F-18</p>	<p>La Entidad manifiesta que procederá a realizar las correcciones en los formatos F07, F15, F17, F18 y F21.</p> <p>En relación con la observación del formato F14 sección “Pagos por Nivel”, se debe ingresar la información relacionada con “contribuciones</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Jurisdicción Coactiva y F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal, esta Contraloría se acogerá a las recomendaciones y se procederá a realizar las correcciones y/o aclaraciones pertinentes una vez la Auditoría General realice la apertura de candados en la plataforma.</p> <p>Por otra parte, frente al formato F-14 Talento Humano, se manifiesta que, el Instructivo de la AGR, indica que en este formato se relacionan los gastos que representaron para el sujeto de control en el periodo que rinde. El valor de las incapacidades no las asume la Contraloría Departamental, sino la EPS, por lo tanto, no se incluyen en el formato mencionado.</p> <p>De otra parte, frente a la información faltante en el marco del Proceso Auditor, se clara que en cuanto al proceso Contable y Tesorería, es importante esclarecer que la información solicitada por el equipo auditor mediante Oficio Medellín 213, para ser ingresada en el SIA Observa-Proceso auditor, se reportó completa.</p> <p>La información a que hace referencia en la observación formulada, no está relacionada en el Oficio Medellín 213, esta fue solicitada posterior. Los Comprobantes de Egreso ya se allegaron al auditor, los cuales fueron preparados oportunamente, pero la solicitud de información al igual fue confusa e informal, donde se cruzaron 30 correos. Al final de la auditoria virtual, en los correos de pendientes, el Auditor no relacionó los Comprobantes de Egreso descritos en la observación.</p> <p>En cuanto al Reporte de la DIAN, es pertinente indicar que si se suministró el Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones Año gravable 2019, en el formato diseñado por la DIAN, donde se especificaron los ingresos y la retención efectuada al total de los ingresos devengados por el Contralor Departamental, la misma coincide con la exógena.</p>	<p>imputadas cuenta 510201-incapacidades". Datos que se requieren para verificar la gestión de la Contraloría en el cobro de las incapacidades.</p> <p>De otra parte, respecto al <b>proceso contable</b> se precisa que la información solicitada en desarrollo del examen contable, no estaba detallada en el oficio de solicitud de información inicial con radicado NUR 2020 213-0011661 de 03/06/2020, toda vez que se solicitó posteriormente para aclarar, verificar y corroborar la información rendida.</p> <p>Así mismo, en solicitud realizada al correo electrónico del martes 28 de julio de 2020, dirigido a <a href="mailto:administrativa@contralorianarino.gov.co">administrativa@contralorianarino.gov.co</a> se requirió el detalle del concepto "gastos de representación" y concepto de los "gastos financieros", la relación de los comprobantes de egreso detallando número, fecha y valor.</p> <p>De igual forma, el miércoles 12 de agosto de 2020, la Contraloría informó a través del correo <a href="mailto:administrativa@contralorianarino.gov.co">administrativa@contralorianarino.gov.co</a>, que "<b>Los comprobantes solicitados, si fueron organizados y preparados el 28 de julio, sin embargo por el cruce de varios correos pudo haber confusión en el envío, tampoco fue enviado en pendientes por su parte</b>". Verificando que si se solicitaron los comprobantes de egreso.</p> <p>Respecto a la información reportada a la DIAN, en correo electrónico del miércoles 29 de julio de 2020, se solicitó además del Certificado de Ingresos y Retenciones, formato DIAN de información exógena y cuadro de validación Excel, para análisis y verificación de la información exógena reportada a la DIAN.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>



## 4 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 23. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p><b>2.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de detalle en las notas a los estados contables.</b></p> <p>Las notas a los estados contables, solo presentan los saldos al final de la vigencia, sin detallar los procedimientos aplicados para determinar los saldos; además, no detallan los hechos generadores de las variaciones entre las diferentes cuentas y no discriminan la explicación de las subcuentas.</p> <p>Inobservando el numeral 2.2.3.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016, que señala:</p> <p>Presentación de notas a los estados financieros: Sub-etapa en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la Entidad.</p> <p>Así mismo, inobservando el numeral 6.4.1, del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera-Marco Normativo para Entidades de Gobierno.</p> <p>Situación presentada por falta de revelación detallada de las cifras contables y sus variaciones, hecho que dificulta su evaluación e interpretación, la verificación de los registros y el análisis financiero del estado de la Contraloría para usuarios en general.</p>	X				
<p><b>2.1.3.1 Hallazgo Administrativo, por falta de orden consecutivo en los comprobantes de egreso.</b></p> <p>Durante el análisis y verificación del listado de los comprobantes de egreso del mes de mayo, se evidenció que faltan algunos comprobantes en el orden consecutivo del mes.</p> <p>Inobservando el párrafo 3 del numeral 4.2 del Régimen de Contabilidad Pública, que señala:</p> <p>Los comprobantes de contabilidad deben elaborarse en español, en forma cronológica y como mínimo se debe identificar: la Entidad, la fecha, el número, una descripción del hecho económico, la cuantía, el código y la denominación de las cuentas afectadas; de igual forma, el sistema de información financiera empleado debe permitir identificar la trazabilidad del comprobante contable, identificando como mínimo el nombre de la persona que lo elaboró y aprobó. (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Situación presentada por falta de control y manejo en la elaboración de los comprobantes, generando confusión en el orden cronológico y correlativo de los hechos económicos de la Entidad.</p>	X				
<p><b>2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en los términos de respuesta de los requerimientos ciudadanos como también en el contenido del mismo.</b></p> <p>En 17 requerimientos que corresponden al 65% de la muestra, se evidencia que la Entidad al enviar la respuesta de trámite, no comunica al ciudadano la fecha en la que dará respuesta de fondo al requerimiento. De igual manera, 10 de ellos (38%), incumplen con el término para dar respuesta de fondo al ciudadano.</p> <p>Incumpliendo el párrafo del artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, al no informar al ciudadano el plazo razonable en el cual dará respuesta, igualmente no dar respuesta de fondo dentro de los 15 días siguientes al recibo de la denuncia. Como se indicó en la Tabla nro. 9. Relación de requerimientos con incumplimiento.</p>	X				



Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
Lo anterior, se presentó por incumplimiento de la normatividad anteriormente citada y por falta de controles en la dependencia responsable, que les permitiera responder al peticionario de manera efectiva y oportuna, generando una inadecuada gestión en el trámite de los requerimientos ciudadanos, exponiendo a la Entidad a falta de credibilidad por parte de la ciudadanía.					
<p><b>2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en la elaboración, programación y ejecución del PGA 2019 y matriz de riesgo fiscal incompleta.</b></p> <p>En la matriz de riesgo fiscal, la Contraloría no incluye ni analiza la situación de riesgo fiscal de cinco (5) entidades descentralizadas del orden departamental, 13 entidades descentralizadas del orden municipal y la Universidad de Nariño, lo que no permite tener un diagnóstico real de riesgo de los sujetos de control para la priorización de las auditorías.</p> <p>Así mismo, en el PGA 2019 inicial (Resolución CDN-100-41-017), se aprobó la realización de 103 auditorías, modificado en el acta 002 del 18 de febrero de 2019, en el cual el Comité Técnico aprueba el plan de contingencia e incluyen 15 auditorías no contempladas en el PGA inicial, para un total de 118 auditorías. En contraste con lo rendido en el formato F-21 de la rendición de cuenta 2019, que reportó 211 auditorías (40 regulares, 170 especiales y una exprés), mientras que en el aplicativo del Plan Integral de Auditoría-PIA reportaron 192 auditorías, de las cuales 12 fueron canceladas. Presentando inconsistencias entre lo planeado y lo ejecutado en el Plan General de Auditorías 2019.</p> <p>Inobservando la Guía de Auditoría Territorial adoptada por Resolución CDN-100-41-206, en el numeral 2.1 Elaboración del Plan General de Auditoría Departamental, (2.1.5 sobre la elaboración y consolidación de la matriz de riesgo fiscal, 2.1.7 priorización de Entidades y 2.1.11 modificaciones y seguimiento al PGA).</p> <p>Estas inconsistencias en la programación y ejecución del PGA, además que no se cuenta con una matriz de riesgo fiscal completa, no permite dirigir los recursos y esfuerzos de la Contraloría en los sujetos de control con mayor riesgo de corrupción o que tienen mayores debilidades en la pérdida de recursos públicos</p>	X				
<p><b>2.5.4.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en los documentos de la auditoría regular a la ESE Hospital San Andrés de Tumaco vigencia 2018.</b></p> <p>En la auditoría regular a la ESE Hospital San Andrés de Tumaco vigencia 2018, en su informe preliminar 600-AI-CI 2-056 del 31 de julio de 2019, en los componentes de contratación, control fiscal interno, rendición de la cuenta y plan de mejoramiento, se configuran las observaciones de auditoría números 7, 8, 9 y 10 con incidencias fiscales por \$406.687.000 (páginas 58 a 60). Sin embargo, estas observaciones no aparecen en el acta de la mesa de trabajo de validación del informe preliminar realizada el 25 de junio de 2019, como tampoco en el informe final de auditoría.</p> <p>Así mismo, en el informe preliminar de esta misma auditoría, se realizan continuas referencias de inconsistencias en la rendición de cuenta, faltante de información e información no confiable, que limitaron el alcance de la auditoría e impidieron emitir dictamen de los estados financieros, por lo cual el equipo auditor configuró las observaciones 1, 6, 7, 8 y 11 con incidencia sancionatoria. Sin embargo, en mesa de trabajo de análisis de contradicción señala:</p> <p>El Comité Técnico, se desiste de mantener la incidencia sancionatoria sobre los hallazgos No. 1, 6, 7, 8 y 11, la razón obedece a que la Resolución No. CDN - 100 - 41 - 001 de diciembre 19 de 2018, no regula la inobservancia de requisitos en cuanto a contenido y consistencia de la información rendida.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>Contraviniendo el artículo 7 de la Resolución CDN-100-41-001 del 19 de diciembre de 2018, que establece la forma y términos de la rendición de cuenta, en concordancia con Resolución CDN-100-41-206 de 2015, que adopta la Guía de Auditoría Territorial y a los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, vigente para la fecha del ejercicio auditor.</p> <p>Situación presentada por falta de control y supervisión del proceso auditor, exponiendo a la Contraloría a retirar observaciones sin el análisis jurídico y técnico necesario, conllevando a posibles omisiones en el ejercicio del control fiscal.</p>					
<p><b>2.5.4.2 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en los documentos de la auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Tuquerres vigencia 2018.</b></p> <p>En los documentos de la fase de planeación de la auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Tuquerres se presentan las siguientes inconsistencias:</p> <p>En la página 12 del programa de auditoría, hace referencia al municipio de Consacá; en la página 3 del plan de trabajo en componentes y factores a evaluar, hace referencia al Municipio de Ricaurte y en los objetivos específicos de los estados contables (página 16) nuevamente se hace referencia al municipio de Ricaurte.</p> <p>Inobservando la Guía de Auditoría Territorial adoptada por Resolución CDN-100-41-206, en el numeral 3.2.7 elaboración del plan de trabajo y 3.2.9 elaboración del memorando de planeación.</p> <p>Esta situación evidencia falta de control y cuidado en la elaboración y revisión de los documentos liberados de los procesos auditores, generando equivocaciones en el análisis de la información reportada.</p>	X				
<p><b>2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del cronograma de auditorías y plazos establecidos en el Plan General de Auditorías.</b></p> <p>De los 16 procesos auditores revisados, se observan inconsistencias respecto de la programación señalada en el memorando de planeación y/o programa de auditoría, con relación a la comunicación del informe final, tal como se observa en la tabla no. 12. Incumplimiento del cronograma de auditoría.</p> <p>Lo anterior, genera incumplimientos de los procedimientos internos (Resolución CDN-100-41-278, por la cual se adoptan los procedimientos para la planeación y ejecución de las auditorías) y de la planeación establecida mediante Resolución CDN-100-41-017 del 28 de enero de 2019 (mediante la cual se adopta el PGA 2019).</p> <p>El incumplimiento de los plazos establecidos en el memorando de planeación y/o programa de auditoría, para la comunicación del informe definitivo, fueron ocasionados por debilidades en la supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados de la auditoría.</p>	X				
<p><b>2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.</b></p> <p>Durante la vigencia 2019, en los procesos con código de reserva 01 y 04 se configuró la figura de la terminación anormal por la causal de la caducidad de la acción fiscal, como se detalla en la tabla nro. 15. Procesos archivados por caducidad</p> <p>La anterior situación evidencia falta de control, contraviene los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y los consagrados en los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 relacionados con la eficacia y celeridad y conlleva la pérdida de recursos públicos.</p> <p>El decreto de la caducidad de la acción fiscal genera el desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto se afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente el buen</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
funcionamiento del estado.					
<p><b>2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, por la configuración del fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</b></p> <p>Durante la vigencia 2019, en los procesos con código de reserva 05 y 06, se configuró la figura de la terminación anormal por la causal de la prescripción de la responsabilidad fiscal, como se detalla en la Tabla nro. 16. Procesos archivados por prescripción.</p> <p>La anterior situación evidencia falta de control, contraviene los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y los consagrados en los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 relacionados con la eficacia y celeridad y conlleva la pérdida de recursos públicos.</p> <p>No se configura la presunta connotación disciplinaria, por cuanto mediante oficios CDN-500-32-183 y CDN-500-32-187 del 20 y 26 de septiembre de 2019, respectivamente, la Subdirectora Técnica de Responsabilidad Fiscal remite copia de las providencias a la Unidad de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.</p>	X				
<p><b>2.6.1.3 Hallazgo Administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.</b></p> <p>Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 y de la información suministrada por la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal sobre el estado actual de 61 procesos por \$2.348.295.365 iniciados en las vigencias 2015 y 2016 y a la fecha de la auditoría (30 de julio de 2020), se encuentran 46 procesos por cuantía de \$1.986.567.304 en trámite (auto de apertura y/o imputación), como se relaciona en el <b>Anexo 4.2</b> y en la siguiente tabla nro. 17. Procesos de responsabilidad en riesgo de prescripción.</p> <p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La falta de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años de trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	X				
<p><b>2.6.1.4 Hallazgo Administrativo, por dilación procesal para la toma de decisión de fondo en los procesos de responsabilidad fiscal.</b></p> <p>Durante la vigencia evaluada se observó que en 14 procesos por cuantía de \$5.365.850.613, para la toma de decisión de fondo (archivo por no mérito), se utilizó un término de más de cuatro años y cuatro meses, como se observa en la tabla nro. 18. Procesos archivados por no mérito.</p> <p>La anterior, contrario a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Situación ocasionada por la falta de celeridad e impulso procesal que podría conllevar al no resarcimiento del daño patrimonial.</p>	X				
<p><b>2.7.1 Hallazgo Administrativo, por pérdida de fuerza ejecutoria de los títulos ejecutivos generados en fallos con responsabilidad fiscal.</b></p> <p>En la vigencia 2019, mediante actos administrativos del 2 y 23 de septiembre de 2019,</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>se ordenó el archivo por pérdida de fuerza ejecutoria, de nueve procesos de cobro coactivo por valor \$248.260.163, cuyos títulos ejecutivos fueron generados en fallos con responsabilidad fiscal, toda vez que los mandamientos de pago no fueron posible de notificarlos de manera personal.</p> <p>En cada proceso se evidenció que la Contraloría adelantó las siguientes actuaciones, con el fin de notificar el mandamiento de pago de manera personal, sin resultados positivos como se observa en la tabla nro. 21. Títulos ejecutivos archivados por pérdida de fuerza ejecutoria.</p> <p>Evidenciando con esto, inactividad en la función de cobro coactivo y falta de gestión para recuperar las obligaciones fiscales, por cuanto la ley permite otros medios de notificación del mandamiento de pago (artículo 69 de la Ley 1437 de 2011), cuando no es posible hacerlo en forma personal.</p> <p>Las actuaciones en los procesos de cobro coactivo, deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y a los principios consagrados en el numeral 9, 11,12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Situación que genera la pérdida de competencia para hacer exigibles las obligaciones que consten en documentos que prestan mérito ejecutivo y, en consecuencia, recuperar el detrimento al erario.</p> <p>No se configura la presunta connotación disciplinaria, por cuanto mediante oficio CDN-700-JC-0006-2020 del 28 de febrero de 2020, la Subdirectora Técnica de Jurisdicción Coactiva envía los autos de pérdida de fuerza ejecutoria a la Unidad de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.</p>					
<p><b>2.8.1 Hallazgo Administrativo, por reconocimiento irregular de gastos de representación.</b></p> <p>Sin sobrepasar lo establecido en el Decreto Nacional 1018 del 6 de junio de 2019, que definen los montos máximos de los salarios para los alcaldes y gobernadores del país, la Contraloría reconoció al señor Contralor Departamental en la vigencia 2019, gastos de representación como parte de la asignación salarial mensual por \$43.313.280, situación que no consulta lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1028 de junio 6 de 2019, en concordancia con el concepto 153021 de 2013, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que en uno de sus apartes señala lo siguiente:</p> <p>(...) En el ejercicio de dicha competencia, el Gobierno Nacional expide los Decretos salariales anuales, en los cuales señala que los gastos de representación en el orden territorial se encuentran establecidos para Gobernadores y Alcaldes.</p> <p>(...)</p> <p>En este orden de ideas es posible concluir que los gastos de representación se encuentran consagrados exclusivamente para los Alcaldes y Gobernadores, en los diferentes decretos salariales que anualmente expide el Gobierno Nacional (...).</p> <p>Situación presentada por una aplicación irregular de los conceptos de salario y gastos de representación en la liquidación de la nómina, lo que podría generar errores y riesgos de posibles daños fiscales en la liquidación y pago de nómina.</p>	X				
<p><b>2.12.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2019 a través del SIREL y falta de reporte de información al equipo auditor a través del SIA Observa.</b></p> <p>La Contraloría Departamental de Nariño presentó en forma oportuna la rendición de la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
cuenta de la vigencia 2019 a través del aplicativo SIREL. En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2019, revisión de fondo la rendición de cuenta y en la etapa de ejecución del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos.</li> <li>- F-14 Talento Humano.</li> <li>- F-15 Participación Ciudadana</li> <li>- F-17 Proceso Responsabilidad Fiscal.</li> <li>- F-18 Jurisdicción Coactiva.</li> <li>- F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal</li> </ul>					
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>N/A</b>

Fuente: Elaboración propia



## 5 ANEXOS

- 5.1 Códigos de reserva procesos de responsabilidad fiscal (ordinario).
- 5.2 Códigos de reserva procesos en riesgo de prescripción.
- 5.3 Resultados de la evaluación plan de mejoramiento vigencia 2018.